



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de noviembre de 2022

Año CXXX Número 35.055

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1184/2022. DECAD-2022-1184-APN-JGM - Licitación Pública N° 142-0005-LPU22.	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1182/2022. DECAD-2022-1182-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Conservación.	4
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decisión Administrativa 1192/2022. DECAD-2022-1192-APN-JGM - Designación.	6
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1187/2022. DECAD-2022-1187-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1183/2022. DECAD-2022-1183-APN-JGM - Designación.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1186/2022. DECAD-2022-1186-APN-JGM - Designación.	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1193/2022. DECAD-2022-1193-APN-JGM - Dase por designado Director de Inspección y Seguridad.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1194/2022. DECAD-2022-1194-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad Pyme.	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1189/2022. DECAD-2022-1189-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión y Política Pyme.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1191/2022. DECAD-2022-1191-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1190/2022. DECAD-2022-1190-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1185/2022. DECAD-2022-1185-APN-JGM - Designación.	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1181/2022. DECAD-2022-1181-APN-JGM - Transfiérese agente.	17
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1188/2022. DECAD-2022-1188-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción.	18

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 261/2022. RESOL-2022-261-ANSES-ANSES.	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 273/2022. RESOL-2022-273-ANSES-ANSES.	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 274/2022. RESOL-2022-274-ANSES-ANSES.	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 290/2022. RESFC-2022-290-APN-AABE#JGM.	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 292/2022. RESFC-2022-292-APN-AABE#JGM.	25
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 16/2022.	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2256/2022. RESOL-2022-2256-APN-DNV#MOP.	28
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2260/2022. RESOL-2022-2260-APN-DNV#MOP.	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2275/2022. RESOL-2022-2275-APN-DNV#MOP.	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2310/2022. RESOL-2022-2310-APN-DNV#MOP.	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2317/2022. RESOL-2022-2317-APN-DNV#MOP.	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 502/2022. RESOL-2022-502-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1528/2022. RESOL-2022-1528-APN-INCAA#MC	46
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 515/2022. RESOL-2022-515-APN-MAD	47
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 49/2022. RESOL-2022-49-APN-SDC#MC	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2035/2022. RESOL-2022-2035-APN-MDS	49
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2038/2022. RESOL-2022-2038-APN-MDS	51
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2043/2022. RESOL-2022-2043-APN-MDS	53
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2044/2022. RESOL-2022-2044-APN-MDS	54
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2049/2022. RESOL-2022-2049-APN-MDS	56
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2051/2022. RESOL-2022-2051-APN-MDS	57
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 360/2022. RESOL-2022-360-APN-MDTYH.....	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 874/2022. RESOL-2022-874-APN-MEC	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 160/2022. RESOL-2022-160-APN-SAGYP#MEC	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 41/2022. RESOL-2022-41-APN-SF#MEC.....	70
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3129/2022. RESOL-2022-3129-APN-ME	70
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 850/2022. RESOL-2022-850-APN-MTR	71
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 851/2022. RESOL-2022-851-APN-MTR	83
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 177/2022. RESOL-2022-177-APN-MI	87
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 7065/2022	88

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 942/2022. RESGC-2022-942-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	90
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	94
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 242/2022. DI-2022-242-E-AFIP-AFIP	95
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 82/2022. DI-2022-82-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN RAFAEL. Disposición 190/2022. DI-2022-190-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI	97
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9281/2022. DI-2022-9281-APN-ANMAT#MS	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9465/2022. DI-2022-9465-APN-ANMAT#MS	100
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 9/2022. DI-2022-9-APN-SSTA#MTR	102

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	120
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 18/2022. RESOL-2022-18-APN-SCCDSEI#MAD	148
--	-----

Avisos Oficiales

.....	152
-------	-----



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1184/2022

DECAD-2022-1184-APN-JGM - Licitación Pública N° 142-0005-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29922248-APN-DCYC#MCT y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 142-0005-LPU22, cuyo objeto consiste en la contratación del Servicio Especializado de Mantenimiento Obligatorio, Preventivo y Correctivo por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga, para el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y los espacios cedidos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN N° 200 del 20 de mayo de 2022 se autorizó el llamado a la referida Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se han emitido las Circulares Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22 de junio de 2022 surge la presentación de las ofertas de las firmas "SES S.A." y "BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A."

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN efectuó el correspondiente Informe Técnico.

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) informó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones, toda contratación cuyo objeto consista en una construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual aconseja adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 a la firma "SES S.A." por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS (\$351.138.036) por cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con su correspondiente Anexo de Especificaciones Técnicas y en virtud del aludido Informe Técnico del área requirente.

Que, por otra parte, por el Dictamen de Evaluación de Ofertas mencionado se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma "BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A." respecto del Renglón N° 2 por resultar económicamente inconveniente por exceder en un OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83 %) el precio de referencia brindado por la jurisdicción.

Que la firma "BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A." realizó una presentación por conducto de la cual observó la oferta de la firma "SES S.A." por considerarla irrazonable y de "precio vil" o "poco serio".

Que analizada la mencionada presentación, la Comisión Evaluadora consideró que no resultaba atendible, toda vez que no se advierte la existencia de precio vil en la oferta de "SES S.A."; la cual, además, incluyó una estructura de costos y la pertinente planilla de ponderación de insumos.

Que la firma "BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A.", vencido el plazo para impugnar el Dictamen de Evaluación de Ofertas, realizó otra presentación, que denominó "Fórmula denuncia de ilegitimidad", la cual tramitó por el EX-2022-83938752-APN-DDYGD#MCT, vinculado al Expediente mencionado en el VISTO como "Expediente de Tramitación Conjunta"- en el cual la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN concluyó que la presentación de la denunciante resultaba extemporánea y que exhibía omisiones a las formas previstas en la normativa especial y manifiestos incumplimientos a los requisitos de admisibilidad que la tornaban manifiestamente improcedente.

Que, en virtud ello, corresponde rechazar sin más trámite la precitada presentación de “BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A.” por improcedente.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 142-0005-LPU22, cuyo objeto consiste en la contratación del Servicio Especializado de Mantenimiento Obligatorio, Preventivo y Correctivo por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga para el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y los espacios cedidos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la firma “BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A.” respecto del Renglón N° 2 por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Recházase in limine la presentación efectuada por la firma “BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A.” con fecha 29 de julio de 2022 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública N° 142-0005-LPU22 a la firma “SES S.A.” por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS (\$351.138.036).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 25/11/2022 N° 96685/22 v. 25/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1182/2022

DECAD-2022-1182-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Conservación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102233500-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Técnico o Directora Técnica de Conservación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Victoria Lucía HOMBERGER (D.N.I. N° 32.953.250), en el cargo de Directora Técnica de Conservación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 25/11/2022 N° 96258/22 v. 25/11/2022

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Decisión Administrativa 1192/2022****DECAD-2022-1192-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49955443-APN-INIDEP#MAGYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 825 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 825/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Raúl Jorge BRIDI (D.N.I. N° 14.043.643) en el cargo de Coordinador de Planificación y Desarrollo del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 1187/2022****DECAD-2022-1187-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99908469-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 25 de agosto de 2022 y hasta el 1° de octubre de 2022, al abogado Pablo Nestor FIORENTINI (D.N.I. N° 18.404.127) en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96687/22 v. 25/11/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 1183/2022****DECAD-2022-1183-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100861178-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Graciela Beatriz MOLLO GONZALEZ (D.N.I. N° 31.438.672) en el cargo de Coordinadora de Asuntos de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/11/2022 N° 96256/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1186/2022
DECAD-2022-1186-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112648046-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la Dirección de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Tomás Manuel RIOS (D.N.I. N° 39.597.957) en el cargo de Coordinador de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la Dirección de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96686/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1193/2022

DECAD-2022-1193-APN-JGM - Dase por designado Director de Inspección y Seguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104678445-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Inspección y Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Antonio Carlos CIAGLIA (D.N.I. N° 23.044.385) en el cargo de Director de Inspección y Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96693/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1194/2022

DECAD-2022-1194-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad Pyme.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-106530894-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se incorporó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Competitividad Pyme de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PYME del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Martín BERMEJO (D.N.I. N° 36.319.216) en el cargo de Director de Competitividad Pyme de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PYME del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96694/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1189/2022

DECAD-2022-1189-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión y Política Pyme.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115837044-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Gestión y Política Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo BERCOVICH (D.N.I. N° 32.318.327) en el cargo de Director Nacional de Gestión y Política Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96689/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1191/2022
DECAD-2022-1191-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107975136-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Cooperación Internacional para la Energía dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Silvana ZANINETTI (D.N.I. N° 27.717.146) en el cargo de Coordinadora de Cooperación Internacional para la Energía dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96690/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1190/2022

DECAD-2022-1190-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104023292-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 451 del 3 de agosto de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Sol PASQUALINI (D.N.I. N° 36.637.470) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96691/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1185/2022
DECAD-2022-1185-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93665270-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Evaluación del Financiamiento de Proyectos de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DEL FINANCIAMIENTO de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Alejandro CASIN FIJTMAN (D.N.I. N° 29.910.460) en el cargo de Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Proyectos de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DEL FINANCIAMIENTO de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96684/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1181/2022

DECAD-2022-1181-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56080342-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Mariela Vanina DOLCE, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la agente Mariela Vanina DOLCE (D.N.I. N° 26.873.576) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa - Martín Ignacio Soria

e. 25/11/2022 N° 96264/22 v. 25/11/2022

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Decisión Administrativa 1188/2022****DECAD-2022-1188-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92090432-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 826 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 826/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014) en el cargo de Director de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 261/2022

RESOL-2022-261-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116786738- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714 y sus modificatorias y 27.611; el Decreto N° 515 de fecha 13 de agosto de 2021; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019, RESOL-2021-19-APN-SSS#MT de fecha 23 de agosto de 2021 y su modificatoria y RESOL-2022-218-APN-MS de fecha 22 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.611 creó la Asignación por Cuidado de Salud Integral incorporándola como inciso k) del artículo 6° de la Ley N° 24.714.

Que el artículo 14 octies de la Ley N° 24.714, determina que la Asignación por Cuidado de Salud Integral consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1° de la mencionada Ley, por cada niño o niña menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, de conformidad con los requisitos que esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establezca a tales efectos.

Que, por su parte, el inciso m) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, dispone que el monto de la Asignación por Cuidado de Salud Integral será la mayor suma fijada en los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que el artículo 6° de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 515/2021, estableció que la Asignación por Cuidado de Salud Integral se liquidará al monto correspondiente al valor general del menor nivel de ingresos del período en que la misma se pone al pago; salvo que las personas titulares residan en las zonas previstas en la Ley N° 23.272 y su modificatoria, a quienes será aplicable el importe diferencial establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias.

Que, en el uso de sus facultades, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a través del artículo 14 de la Resolución N° RESOL-2021-19-APN-SSS#MT, incorporó el Capítulo V "ASIGNACIÓN POR CUIDADO DE SALUD INTEGRAL" a las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS.

Que, en este orden de ideas, el punto 2, del Capítulo V, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, modificada por la Resolución N° RESOL-2021-19-APN-SSS#MT determina que cuando la persona que tenga a cargo a un niño o a una niña haya tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social o su respectiva por discapacidad, dentro del mismo año calendario, percibirá la Asignación por Cuidado de Salud Integral de mayor cuantía.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2022-218-APN-MS, el MINISTERIO DE SALUD estableció que los requisitos del Plan de Vacunación y del Control Sanitario dispuestos por la Ley N° 27.611 para la percepción de la Asignación por Cuidado de Salud Integral, se tendrán por cumplidos con la inscripción de las personas beneficiarias ante el PROGRAMA SUMAR, hasta tanto ese MINISTERIO modifique la forma de acreditación y cumplimiento de las condiciones mencionadas.

Que, en este sentido, resulta necesario establecer las pautas operativas para el control, validación, liquidación y puesta al pago de la Asignación por Cuidado de Salud Integral, correspondiente al año 2021, de las personas titulares inscriptas en el PROGRAMA SUMAR.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 16 del Decreto N° 840/2020 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la Asignación por Cuidado de Salud Integral correspondiente al año 2021, para aquellas personas que se encuentren inscriptas en el PROGRAMA SUMAR, se pondrá al pago en el mes de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el monto de la Asignación por Cuidado de Salud Integral a abonar conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, será equivalente a aquel que se encontraba vigente en el mes de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la inscripción de los niños y las niñas en el Programa SUMAR se tendrá por acreditada en función de la información que remita al efecto el MINISTERIO DE SALUD a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en los términos que oportunamente acuerden.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, cuando corresponda el recupero de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que generó el derecho al cobro de la Asignación por Cuidado de Salud Integral, se procederá a descontar los importes respectivos en forma mensual, de conformidad con lo establecido en el punto 13, del Capítulo I, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, a los efectos de la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 25/11/2022 N° 96295/22 v. 25/11/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 273/2022

RESOL-2022-273-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121960426- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A N° 327 de fecha 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Diciembre de 2022, que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero de 2023.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Resolución D.E.-A N° 327/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su artículo 1° establece los conceptos a considerar para la determinación de los intervalos de pago.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00 incorporado como documento N° IF-2022-121957491-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Diciembre de 2022, que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero de 2023, que como Anexos I (IF-2022-122093340-ANSES-DGF#ANSES), II (IF-2022-122093560-ANSES-DGF#ANSES), III (IF-2022-122093796-ANSES-DGF#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Delégase en la Dirección General de Finanzas, la determinación del importe para los intervalos de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución D.E.-A N° 327 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTICULO 3°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96299/22 v. 25/11/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 274/2022

RESOL-2022-274-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123519604- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), los Decretos N° 576 del 4 de septiembre de 2022 y N° 758 del 9 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, por artículo 9° del Decreto N° 576/22, se creó el Fondo Incremento Exportador, con la finalidad de financiar una prestación monetaria extraordinaria no contributiva y de alcance nacional que asegure una adecuada alimentación para las personas en situación de extrema vulnerabilidad.

Que, en el marco señalado, por el Decreto N° 758/22 se estableció que la prestación monetaria mencionada se otorgará en concepto de "REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS", a personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, sobre la base de los criterios objetivos establecidos por el mencionado decreto y en las normas complementarias y aclaratorias que se dicten para tal fin.

Que, a su vez, dicho decreto estableció los requisitos que las personas deberán cumplir para acceder a la percepción del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS.

Que el monto del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS fue establecido en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), a realizarse en DOS (2) pagos: uno de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500) correspondiente al mes de noviembre de 2022 y otro de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500) correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Que, a su vez, el mencionado decreto estableció que el REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS deberá solicitarse ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme el procedimiento que ésta determine a tales efectos, facultándola para disponer de los mecanismos de intercambio de información necesarios para la acreditación de los requisitos establecidos o que se establezcan y para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la administración, otorgamiento, pago, control y supervisión del mismo.

Que, en virtud de ello, corresponde precisar ciertos aspectos a los efectos de lograr una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el referido decreto.

Que, a su vez, corresponde determinar cuáles serán los criterios objetivos que servirán de base para determinar la situación de extrema vulnerabilidad que debe existir a los efectos del otorgamiento de la prestación establecida por el Decreto N° 758/22.

Que respecto de los requisitos que deben reunir las personas solicitantes para acceder al REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS, se estima pertinente especificar los alcances de los mismos a los fines de su verificación.

Que, asimismo, corresponde precisar la conformación del grupo familiar de las personas solicitantes que tengan entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, como así también establecer los parámetros de la evaluación socioeconómica que deben superar para ser beneficiarias de la prestación.

Que, en lo que concierne a su implementación, resulta necesario determinar la modalidad de inscripción, notificación a las personas solicitantes, formas de otorgamiento y pago del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS, como así también los procesos de determinación de derecho y acreditación de beneficiarios.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado debida intervención.

Que, mediante Dictamen N° IF-2022-124171706-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 11° del Decreto N° 758/22 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas aclaratorias y complementarias para la administración, otorgamiento, pago, control y supervisión del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS instituido mediante el Decreto N° 758/22 que, como Anexo N° IF-2022-123988829-ANSES-DGDNYP#ANSES, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará las normas de procedimiento y/o pautas que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96497/22 v. 25/11/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 290/2022****RESFC-2022-290-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-113853133- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa Nro. 76 de fecha 7 de febrero de 2019, la Resolución Nro. 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017 y Resolución Nro. 177 (RESFC-2020-177-APN-AABE#JGM) de fecha 29 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la quinta versión del Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017 se aprobó el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Manual referido constituye una bibliografía común de referencia para consulta de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, considerando criterios técnicos en relación a normas nacionales e internacionales de calidad, orientadas al uso racional de los recursos, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente de un modo sostenible y sustentable.

Que se consideró necesario definir nuevos parámetros para una administración más eficiente de los Estándares de Espacios de Trabajo, razón por la cual se ha revisado y completado el manual que se encontraba vigente.

Que mediante Resolución N° 177 (RESFC-2020-177-APN-AABE#JGM) de fecha 29 de diciembre de 2020 se reemplazó dicho Manual incorporando la estandarización de los Programas Adicionales dentro de los Espacios de Trabajo, como son las Áreas de Atención al Público y los Espacios destinados a los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo dentro de los edificios.

Que en la mencionada versión se incorporó el Capítulo "ESTÁNDARES AMBIENTALES Y BUENAS PRÁCTICAS", que promueve acciones orientadas a la mitigación de los problemas ambientales mediante el consumo eficiente y/o racional energético.

Que toda vez que resulta de suma importancia continuar profundizando la especificación de los lineamientos de los Estándares de Espacios de Trabajo para una administración y uso más racional y eficiente de los mismos, se ha considerado revisar, reemplazar, completar e incorporar información y nuevas temáticas al manual vigente.

Que se presenta en esta edición una reformulación del lenguaje, propiciando en todo el manual una perspectiva de género. Asimismo, las imágenes contenidas se reemplazaron en casi su totalidad por otras de producción propia basándose en la experiencia institucional. Supone, además, una reestructuración conceptual en la división por capítulos, aunando criterios del funcionamiento de los edificios desde las personas que conforman los organismos. Se llevó a cabo una reformulación completa del diseño y de colores para vincular cada temática a una paleta cromática específica y simbólica al tema alusivo.

Que la presente versión introduce la estandarización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como órgano rector de toda la actividad inmobiliaria de los bienes inmuebles del Estado Nacional y enfatiza la vinculación con INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) para la promoción del curso "El buen uso de los espacios en los edificios públicos".

Que la particularidad de esta edición consiste en la participación de distintos Organismos que formaron parte del armado y revisión de los capítulos vinculantes.

Que se propicia desde esta versión actualizada, la incorporación de una "POLÍTICA ESTADO - ESTADO", mediante el trabajo interestatal con el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO (ENCOPE), para la adquisición de mobiliarios estandarizados para oficinas, producidos por las personas privadas de su libertad que trabajan en los talleres penitenciarios.

Que esta nueva versión del manual plantea como objetivo la transversalidad de los contenidos y federalizar la llegada a distintos territorios del Estado Nacional.

Que teniendo en cuenta los ESTÁNDARES DE AMBIENTES Y BUENAS PRÁCTICAS, se incorpora un plan de capacitación virtual del plan ambiental con el objetivo de consolidar el recorrido completo de la Economía Circular, incorporando estrategias de cuidado ambiental en y para los espacios de trabajo.

Que se destaca como novedad la incorporación de conceptos de Patrimonio y Sitios de Memoria, realizando un reconocimiento y valorización del patrimonio edilicio del Estado Nacional, como del mismo modo propone una ampliación de conocimientos acerca de la memoria de los sitios y su importancia cultural, entendiendo a los inmuebles estatales como patrimonio todo del Estado Público Colectivo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8° del referido Decreto establece que serán funciones de esta Agencia, entre otras, las de proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL y definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que, por su parte, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2.670/15, en su CAPÍTULO IX titulado USO RACIONAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, prevé en su artículo 32, que los estándares de uso racional de inmuebles a los que se refiere el inciso 15 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, tendrán como finalidad crear óptimas condiciones de trabajo para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS.

Que por el artículo 2° de la referida Decisión Administrativa se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como ANEXO IF-2022-125709974-APN-DNGAF#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que como ANEXO IF-2022-125709974-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, reemplaza al que fuera aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2020-177-APNAABE#JGM) del 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 292/2022****RESFC-2022-292-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente EX-2020-28904930-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 22.423, 24.146, 23.967 y 27.541, los Decretos Nros. 2.137 de fecha 23 de octubre de 1991, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017, 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 235 de fecha 8 de abril de 2021, la Resolución N° 41 (RESFC-2020-41-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de mayo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, modificado por su similar N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que asimismo se dispuso que la Agencia será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que a su vez, a través del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se procedió a reglamentar la actividad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, estableciendo que detenta, entre otras, las funciones atribuidas a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, establecidas en la Ley N° 22.423, su modificatoria y normas complementarias.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Órgano Rector de la actividad inmobiliaria estatal, tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de bienes inmuebles del Estado Nacional, tal como dispone el artículo 8° del Decreto N° 1.382/12.

Que en ese sentido, le corresponde proponer las normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de dichos inmuebles a través de la adquisición, enajenación, constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales.

Que actualmente la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra administrando la gestión del cobro de cuotas provenientes de las operaciones de ventas de inmuebles del Estado Nacional, efectuadas por sus antecesoras, ex empresas o por otros organismos estatales en favor de sus respectivos ocupantes con destino a vivienda, bajo los regímenes de las Leyes N° 22.423 y N° 24.146 y el Decreto N° 2.137 de fecha 23 de octubre de 1991.

Que también resulta de su competencia, de acuerdo al inciso 7 del referido artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, la transferencia y enajenación de bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que a través de la Ley N° 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes que no sean necesarias para el cumplimiento de su función o gestión, sean transferidas a los Estados Provinciales y a la hoy CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para su posterior venta a los ocupantes.

Que por conducto del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), a los fines de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas y se designó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que a su vez, por el Decreto N° 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, se sustituyó el Anexo al Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, con el objeto de armonizar la política de regularización dominial prevista en la Ley N° 23.967, con las atribuciones en materia de disposición de inmuebles conferidas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley N° 22.423 y los Decretos N° 1.382/12 y N° 2.670/15, habiéndose efectuado bajo ese marco numerosas operaciones de transferencia onerosa mediante planes de pago en cuotas.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha Ley, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 2° de la referida Ley estableció las bases de la delegación haciendo referencia a distintos aspectos del contenido de la emergencia y especialmente, en lo que al objetivo de esta Resolución importa, a los aspectos relacionados con el acceso a la salud previsto en el inciso f) y legislado detalladamente en el Título X "Emergencia Sanitaria" y el inciso g) en cuanto dispone impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerables.

Que a su vez el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma.

Que entre otras medidas, el Decreto N° 260/20 dispuso en su artículo 7° el aislamiento obligatorio y la adopción de medidas preventivas respecto de grupos de personas con distintos grados de riesgo.

Que en virtud de la emergencia sanitaria y las restricciones a la circulación dispuestas, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió la Resolución N° 41 (RESFC-2020-41-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de mayo de 2020, suspendiendo en forma transitoria la percepción de cuotas derivadas de las operaciones de ventas directas de inmuebles con destino a vivienda familiar o vivienda única y permanente, formalizadas bajo los regímenes de la Leyes N° 22.423, N° 24.146, el Decreto N° 2.137/91 y las relativas a los procesos de la regularización dominial establecidos por la Ley N° 23.967 a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto disponga la finalización de dicha suspensión.

Que en el artículo 2° de citada Resolución se establece que la dispensa prevista no implica ningún tipo de sanción, multa, interés compensatorio o moratorio o similar para el adquirente deudor, pudiendo quienes así lo deseen y cuenten con los medios técnicos necesarios, proceder a cancelar las cuotas pactadas en los instrumentos oportunamente suscriptos con el ESTADO NACIONAL, de acuerdo a su voluntad.

Que asimismo el artículo 3° de la norma referida prevé que, una vez dispuesta la finalización de la suspensión, se reiniciaría la obligación de cancelar los pagos en los términos contractualmente pactados.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente, en virtud del análisis de los indicadores epidemiológicos, se dictó el Decreto N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, por el cual se abrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio mencionadas y en su lugar se establecieron Medidas Generales de Prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención del virus SARS-CoV-2, seguidamente modificadas y prorrogadas por normas complementarias.

Que en consonancia con los lineamientos dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia propicia la presente medida, considerando que corresponde establecer una fecha previsible para la finalización de la suspensión de percepción de cuotas dispuesta por la Resolución N° 41 (RESFC-2020-41-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de mayo de 2020 y reiniciar las obligaciones de pagos oportunamente pactadas.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTO Y FINANZAS de esta agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Decretos N° 1.382/12, N° 1.416/13 y N° 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dése por finalizada a partir del 31 de diciembre del 2022 la suspensión de la percepción de cuotas derivadas de las operaciones de ventas directas de inmuebles con destino a vivienda familiar o vivienda única y permanente, formalizadas bajo los regímenes de las Leyes N° 22.423, N° 24.146, el Decreto N° 2.137/91 y las relativas a los procesos de la regularización dominial establecida por la Ley N° 23.967, vigente desde el 1° de abril de 2020 y establecida mediante la Resolución N° 41 (RESFC-2020-41-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN arbitrar los medios necesarios para reanudar la percepción de las cuotas de las operaciones mencionadas en el Artículo 1°, en los términos oportunamente pactados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

e. 25/11/2022 N° 96109/22 v. 25/11/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 16/2022

Montevideo, 17/11/2022

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de los lenguados de la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para el recurso arriba indicado.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que el estado actual de la explotación de la población permite establecer una captura total permisible (CTP) anual de carácter precautorio para el año 2023.

4) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2022, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de lenguados en 5.300 toneladas.

Artículo 2°) Establécese, asimismo, una captura total permisible (CTP) anual de lenguados para el año 2023 de 5.300 toneladas en la Zona Común de Pesca.

Artículo 3°) De las capturas totales permisibles (CTP) establecidas en los Artículos 1° y 2°, habilítense anualmente 4.800 toneladas y fíjese para cada año una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino Cola

e. 25/11/2022 N° 96227/22 v. 25/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2256/2022****RESOL-2022-2256-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente EX-2018-31611123- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 263 de fecha 13 de noviembre de 2017, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado 2017, sobre la Ruta Nacional N° A015, un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en el Tramo Km. 0 a Km. 15, valor alcanzado IE = 4.77.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión Técnica, informó que si bien las deficiencias constatadas no fueron subsanadas, debe tomarse como fecha de corte el 29/10/2018, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 316/2018, verificándose iguales deficiencias, en el mismo tramo durante la Evaluación de Estado 2018.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones la cual fue conferida y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 263/2017, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que consultada la Supervisión, informa que el hecho constatado mediante la referida Acta N° 263/2017, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación, dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo, aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; afirma que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del cuerpo normativo mencionado en el punto precedente; el Supervisor indica que se arriba al Índice de Estado (IE), cuantificando, entre otros parámetros, a la “deformación transversal” (conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos), la que con los valores hallados en algunas progresivas de los tramos en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la calzada, incrementando, la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular y consecuentemente, afectando la seguridad vial; por último explica que la percepción del confort y de la estética, resultan también sensiblemente disminuidas por tales deformaciones.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo, que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 263/2017, se encontraba en vigencia la Resolución N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas, el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que por otra parte, la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles, los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite, estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras, que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos, que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DNV considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, informando que el Acta de Constatación N° 263/2017, fue labrada con fecha 13 de noviembre de 2017, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios, con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados, fueron aprobados mediante Resolución N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas por la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio, suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la

Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en un importe equivalente a CIENTO OCHO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (108.000 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2017, sobre la Ruta Nacional N° A015 en el Tramo Km. 0 a Km. 15, valor alcanzado IE = 4.77.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO OCHO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (108.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/11/2022 N° 96276/22 v. 25/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2260/2022

RESOL-2022-2260-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40498755- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 04 de fecha 10 de julio de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató fisuras en banquetas pavimentadas, detectadas durante la Evaluación de Estado de Mayo/Junio del 2008, en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 215.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 8; progresiva 215.00 lado izquierdo, 3 % fisura Tipo 8; progresiva 220.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 224.00 lado derecho, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 239.00 lado derecho, 6 % fisura Tipo 10; progresiva 251.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 251.00 lado derecho, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 256.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 256.00 lado derecho, 8 % fisura Tipo 10; progresiva 259.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 8 y progresiva 261.00 lado izquierdo, 6 % fisura Tipo 10.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por el mismo instrumento se requirió a la Concesionaria a que proceda a la subsanación de la observación formulada o al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de VEINTIÚN (21) días corridos de recepcionada dicha Acta de Constatación.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente por medio del Memorandum Supervisión Corredor Vial N° 18- Sede Concordia N° 17/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, informó que las deficiencias constatadas en las progresivas del Km. 215.00 y Km. 220.00 del lado izquierdo y Km. 215.00, Km. 224.00 y Km. 239.00 del lado derecho, tienen fecha de corte el día 04 de agosto de 2009; en las progresivas del Km. 251.00 del lado izquierdo y Km. 251.00 del lado derecho, tienen fecha de corte el día 06 de agosto de 2009; y respecto a las deficiencias constatadas en las progresivas del Km. 256.00 y Km 261.00 del lado izquierdo, Km. 256.00 y Km. 259.00 del lado derecho, tienen fecha de corte el día 30 de agosto de 2008.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por las citadas Notas, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones la cual fue conferida, y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 4/08, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión mediante el Memorandum Supervisión Gral Corredor Vial N° 18 Sede Concordia N° 119/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las exigencias mínimas previstas en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las deficiencias constatadas representan un peligro al usuario que necesite acceder a la banquina, toda vez que se verificaron fisuras de grado 8 y de grado 10, como así también, un menoscabo a las condiciones de seguridad y confort; confirma que se detectaron ONCE (11) Km de banquetas con fisuras, lo que dio origen al Acta de Constatación N° 4/08; por último destaca que lo constatado corresponde a deficiencias en las tareas de conservación de rutina en banquina pavimentada.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y

porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través del Informe SGA N° 1105/2015 de fecha 22 de junio de 2015, obrante a fojas 64/66 del Expediente que en copia digital se encuentra agregado en la Orden N° 3 del Expediente citado en el Visto, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la

Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS TRECE (125.913) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en fisuras en banquetas pavimentadas, detectadas durante la Evaluación de Estado de Mayo/Junio del 2008, en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 215.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 8; progresiva 215.00 lado izquierdo, 3 % fisura Tipo 8; progresiva 220.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 224.00 lado derecho, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 239.00 lado derecho, 6 % fisura Tipo 10; progresiva 251.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8; progresiva 251.00 lado derecho, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 256.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 10; progresiva 256.00 lado derecho, 8 % fisura Tipo 10; progresiva 259.00 lado derecho, 2 % fisura Tipo 8 y progresiva 261.00 lado izquierdo, 6 % fisura Tipo 10.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS TRECE (125.913) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2275/2022****RESOL-2022-2275-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente EX-2019-101373627- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 91 de fecha 5 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, constató durante la Evaluación de Estado 2019, sobre la calzada ascendente de la Ruta Nacional N° 14, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en TRES (3) Tramos de evaluación, de acuerdo al siguiente detalle: el Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 4.07; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 4.27 y Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 5.17.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión Técnica, informó que, si bien las deficiencias constatadas no fueron subsanadas, debe tomarse como fecha de corte el 21 de enero de 2021, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 8/2021 por iguales deficiencias, en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo, mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo de fecha 7 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 91/19, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que el índice de Estado depende de varios parámetros individuales (rugosidad, Ahuellamiento, etc.), por lo que una disminución de dicho índice, por debajo del mínimo permitido, implica que dichos parámetros individuales se encuentran fuera de los límites permitidos, reduciendo la seguridad; advierte que como consecuencia de lo expuesto, disminuye la capacidad de maniobra y la adherencia neumático-pavimento; destaca que, fundamentalmente con pavimento mojado aumenta el riesgo de hidroneo, disminuyendo con ello el confort y la seguridad de los usuarios.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 91/19, se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de

la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que asimismo, la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles, los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite, estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras, que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DNV considerara prioritarias.

Que al respecto, se pronunció el área financiera de la Gerencia de Planeamiento y Concesiones informando que el Acta de Constatación N° 91/19, fue labrada con fecha 5 de noviembre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios, con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas por la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (403.740 UP), por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001, del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2019, en TRES (3) Tramos de la calzada ascendente de la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: el Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 4.07; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 4.27 y Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 5.17.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (403.740 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la

obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/11/2022 N° 96293/22 v. 25/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2310/2022

RESOL-2022-2310-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40380690- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 16 de fecha 24 de enero de 2011, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado del 2010, la existencia de fisuras en banquina pavimentada, sobre la Ruta Nacional N° 14, en los kilómetros que se detallan: Km. 176 lado izquierdo, fisuras tipo 6; Km. 178 lado derecho, fisuras tipo 6; Km.. 190 lado derecho, fisuras tipo 6; Km 191 lado derecho, fisuras tipo 6; Km. 192 lado izquierdo, fisuras tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 16/11, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de esta,

de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que la Supervisión del Corredor, informó que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 16/11 fueron subsanadas el 1 de agosto de 2013.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención de su competencia a través de sus informes de fecha 23 de enero de 2014 y 6 de marzo de 2015.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de la cual se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas y presentó sus descargos con fecha 16 de junio de 2014 y 30 de enero de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en los referidos descargos, la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 16/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en la documentación contractual; entiende que las deficiencias constatadas no representan un riesgo para la seguridad vial, ya que la superficie del pavimento, aunque se encuentre fisurada, mantiene una continuidad superficial, que permite al vehículo transitar en condiciones normales; No obstante lo cual aclara que, de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían generarse fisuras de mayor grado, desprendimientos, peladuras, baches, etc., las cuales sí serían un riesgo para la seguridad; refiere que la Concesionaria hace varios años que ha decidido, como política de la empresa, negarse a participar de la evaluación, aunque siempre es notificada formalmente e informada fehacientemente de la realización de la evaluación.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto

N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarlas como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de la banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de la evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que asimismo corresponde destacar que la Supervisión interviniente, informa que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 16/2011, deben ser consideradas como parte de las tareas de conservación de rutina y no como consecuencia de la falta de repavimentación del tramo.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4. Apartado 2.4.3. Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que

LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercera semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS (197.142,86) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquina pavimentada, constatadas durante la Evaluación de Estado 2010 sobre la Ruta Nacional N° 14, en los kilómetros que se detallan: Km. 176 lado izquierdo, fisuras tipo 6; Km. 178 lado derecho, fisuras tipo 6; Km. 190 lado derecho, fisuras tipo 6; Km 191 lado derecho, fisuras tipo 6; Km. 192 lado izquierdo, fisuras tipo 6.

ARTICULO 2°.- Aplicase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS (197.142,86) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales” aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber a la interesada, conforme exige el Artículo 40 del mencionado cuerpo normativo, que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2317/2022****RESOL-2022-2317-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-03024911- -APN-DNV#MOP, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP de fecha 03 de mayo de 2021 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, se aprobó el “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO” (el Programa), el cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, que son todos los habitantes de la Nación, sus establecimientos productivos, educativos y de salud, a través de la intervención en la pavimentación, la puesta en valor y mejora de los accesos, sean de tierra o pavimentados, del mejoramiento y la construcción de la infraestructura vial en todos sus niveles, lograr una red vial segura y sustentable, que permita dar mejor y mayor accesibilidad, garantice la seguridad vial de los habitantes de la zona y propicie el desarrollo de las economías regionales y de la producción en general.

Que, a su vez, mediante Resolución N° RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Operativo de los módulos “Puesta en Valor de los Caminos Rurales” y “Fortalecimiento del Parque Vial Municipal” (los Reglamentos), pertenecientes al citado Programa y el modelo de Convenio Marco y de Convenio Específico, previstos en el Reglamento Operativo de Programa.

Que el Programa referido fue declarado oportunamente estratégico, debido a su contribución al cumplimiento de la política nacional en materia de obra pública, y por tanto se solicitó extender su aplicación y ejecución correspondientes, a nivel federal.

Que la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión, perteneciente a la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales con Financiamiento Externo, informó sobre el éxito de la primera etapa de ejecución como, así también, sobre la demanda creciente de las Provincias y Municipios, a los fines de ser incorporados en el Programa.

Que, por la razón expuesta, la mencionada Subgerencia propuso que se estima conveniente ampliar las fuentes de financiación del PROGRAMA aludido, a todo el universo de Organismos Multilaterales de Crédito, con los que la República Argentina mantiene acuerdos contractuales; agregando que la ampliación requerida dará lugar, por ejemplo, a financiar puestas en valor venideras de caminos Rurales, Provinciales, y Municipales, a través del Contrato de Préstamo CAF Caminos Rurales Productivos, el cual se encuentra actualmente en etapa de negociación, o con algún otro financiamiento externo que en el corto y mediano plazo, se acuerde con cada una de los Organismos Multilaterales intervinientes, BID, BIRF, CAF, FONPLATA, entre otros.

Que resulta necesario mencionar que el PROGRAMA fue diseñado de manera tal que resulte ejecutable tanto con fondos del Tesoro Nacional, como también con recursos provenientes del financiamiento externo disponibles a la fecha, o de los que se obtengan en el futuro.

Que la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales con Financiamiento Externo, puso en conocimiento del Administrador General, la propuesta realizada por la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión.

Que el Administrador General de esta Dirección Nacional de Vialidad (DNV), instó a la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales con Financiamiento Externo, para que, en ejercicio de sus competencias, tome las medidas conducentes, a los fines de procurar la ampliación de la fuente de financiación externa del Programa, a todos los Organismos de Crédito, ya sean multilaterales o bilaterales, de los cuales La República Argentina sea parte.

Que, atento a haberse previsto, en la resolución del Programa y en su contenido, la financiación a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se requiere una ampliación de la fuente de financiación que posibilite obtener los recursos necesarios para atender la demanda federal.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar el Programa y Los Reglamentos, para que toda vez que se haga referencia al financiamiento externo, pueda leerse, todos los recursos previstos en Contratos de Préstamos con Organismos Bilaterales y Multilaterales, y no Exclusivamente, BID.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N°16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Modifíquese el “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO” aprobado por resolución Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP de fecha 03 de mayo de 2021 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, a los efectos de ampliar la fuente de financiamiento externo a todo el universo de Organismo de Crédito bilaterales y multilaterales, de los que la República Argentina forma parte como, así también, a aquellos que, en un futuro, se incorporen.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase en el Programa y sus Reglamentos toda referencia a fuente de financiamiento externo a través del Banco Interamericano de Desarrollo, por la fórmula general “Recursos provenientes del financiamiento externo”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese todo acto, modelos de Convenios e instrumento a realizarse y/o suscribirse en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO” y su Reglamento Operativo de los módulos “Puesta en Valor de los Caminos Rurales” y “Fortalecimiento del Parque Vial Municipal” a los efectos de reflejar el Contrato de Préstamo y Organismo Crédito Bilateral o multilateral, cuyos recursos financian cada proyecto en particular.

ARTÍCULO 4°. – Modifíquese la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA del modelo de Convenio Específico, incorporado mediante IF-2021-84087316-APN-DNV#MOP, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Cartel de Obra Con el Acta de Replanteo (Inicio de Obra) VIALIDAD NACIONAL se compromete a realizar y emplazar el “cartel de obra”. También, deberá colocar la totalidad del señalamiento transitorio durante la ejecución de la obra. Asimismo, en toda difusión pública de la obra, se deberá indicar que VIALIDAD NACIONAL es el ejecutor de la obra y cuál es el Organismos de Crédito Bilateral o multilateral que financia la misma”.

ARTÍCULO 5°. - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, Comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96330/22 v. 25/11/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 502/2022

RESOL-2022-502-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-49025322- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de RAIZEN ARGENTINA S.A.U., efectuada por el Sr. Dobreiner, Ian Erhard, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-124925537-APN-GAL#ENARGAS, RAIZEN ARGENTINA S.A.U. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, RAIZEN ARGENTINA S.A.U. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, RAIZEN ARGENTINA S.A.U. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, RAIZEN ARGENTINA S.A.U. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de RAIZEN ARGENTINA S.A.U. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021 y el Decreto N° 571/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a RAIZEN ARGENTINA S.A.U. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°.- Notificar a RAIZEN ARGENTINA S.A.U. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1528/2022****RESOL-2022-1528-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el EX-2022-44470574-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022 y las Resoluciones INCAA N° 439 del 28 de febrero de 2014, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 888 del 12 de septiembre de 2017, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 1273-E del 15 de agosto de 2018, N° 602-E de fecha 18 de diciembre de 2018, N° 81-E de fecha 21 de setiembre de 2018, N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, N° 1140-E de fecha 27 de julio de 2018, N°1330-E de fecha 4 de septiembre de 2019, N° 784-E de 2 de diciembre de 2020, N.º 485-E de fecha 9 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de fijar anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que la obligación legal citada precedentemente es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes, los topes de subsidios y porcentajes destinados a reinversión, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que por Resolución INCAA N° 784-E/2020, se mantuvo el costo de una película nacional de presupuesto medio en el monto vigente al 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución INCAA N° 485-E/2022, se fijó el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00.-).

Que en virtud de los incrementos habidos en los costos de producción y con el fin de garantizar el apoyo a la cinematografía nacional de manera eficaz, resulta pertinente modificar el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que en la reunión del CONSEJO ASESOR llevada a cabo en forma virtual el día 16 de septiembre de 2022, se acordó por consenso, fijar en PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000.-) el costo de una película nacional de presupuesto medio, con la aclaración de revisión del mismo en el año 2023 .

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION AUDIOVISUAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACION la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000,00.-).

ARTICULO 2°.- El costo establecido en la presente se aplicará a las películas estrenadas a partir del 1 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Respecto de las ayudas dispuestas en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N.º 1477-E/2017 modificada por la Resolución INCAA N° 107-E/2021, lo dispuesto en esta Resolución será aplicable a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir del 1° de setiembre de 2022. Con relación a las ayudas dispuestas

en los artículos 8° y 10° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 modificada por la Resolución INCAA N° 107-E/2021, se aplicará lo aquí dispuesto a los proyectos que soliciten los beneficios a partir del 1° de setiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 25/11/2022 N° 96239/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 515/2022

RESOL-2022-515-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-79324212 -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N.° 22.520 (T.O. Decreto N.° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General de Ambiente, Ley N° 27.621 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 928 del 20 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 dispone que la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

Que la Ley de Educación Ambiental Integral N° 27.621 entre sus principios determina que el ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: debe ser abordada desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios.

Que resulta necesario en virtud de lo precitado otorgar un rol participativo a la comunidad, para desarrollar conciencia sobre el cuidado al ambiente y a la vez permita lograr difusión sobre las prácticas y valores de cada una de las regiones que componen nuestro país.

Que entre las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL se encuentra la de, acompañar y promover la elaboración y ejecución de propuestas y acciones ambientales participativas en relación a la educación ambiental, las problemáticas ambientales y sus consecuencias para el desarrollo sostenible.

Que, para lograr ese propósito, la Dirección Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana propone llevar adelante un Concurso Nacional, denominado "Cultura Ambiental", cuya finalidad es afianzar y promover la temática ambiental y la cultura que se genera alrededor de ella, así como fomentar principios y valores de cuidado de nuestra casa común.

Que el mencionado Concurso pretende promover tales objetivos a través de la convocatoria a un Concurso Nacional de Poesía, Microrrelatos y videos de temática ambiental realizados o producidos por las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro País.

Que para lograr un reconocimiento adecuado a todos los participantes del Concurso es menester conformar una Comisión de Evaluación que estará conformado por profesionales idóneos y con conocimientos en la temática ambiental.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades conferidas conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la convocatoria para la realización del CONCURSO NACIONAL “CULTURA AMBIENTAL”, con el objetivo de afianzar y promover la temática ambiental y la cultura que se genera alrededor de ella, así como fomentar principios y valores de cuidado de nuestra casa común.

ARTÍCULO 2°.– Apruébase las Bases y Condiciones del CONCURSO NACIONAL “CULTURA AMBIENTAL”, que como ANEXO I (IF-2022-113219320-APN-DNEAYPC#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.– Apruébase el modelo de AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN EL CONCURSO NACIONAL “CULTURA AMBIENTAL”, que como ANEXO II (IF-2022-79527500-APN-DNEAYPC#MAD), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.– Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96309/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 49/2022
RESOL-2022-49-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97824135- -APN-DGD#MC, el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 1753 de fecha 14 de octubre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1753/22 (RESOL-2022-1753-APN-MC) se aprobó la Tercera Convocatoria del “MANTA- Beca para el desarrollo productivo artesanal”, su Reglamento de Bases y Condiciones (IF-2022-97867174-APN-DNICUL#MC), que forma parte de la citada medida.

Que el mismo tiene como objeto promover el desarrollo productivo artesanal e incentivar la actividad de manera sustentable, entendiendo tareas y procedimientos en un marco amplio que abarcan desde las fases de recolección u obtención de la materia prima hasta la comercialización.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución M.C. N° 1753/22 (RESOL-2022-1753-APN-MC), se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como autoridad de aplicación del presente programa.

Que en el punto 7.2 del Reglamento de Bases y Condiciones - ANEXO I (IF-2022-97867174-APN-DNICUL#MC) -, se establece que la autoridad de aplicación está facultada para designar a los miembros del comité evaluador, el que se compondrá por UN (1) funcionario del MINISTERIO DE CULTURA y DOS (2) representantes y/o especialistas, designados por la autoridad de aplicación.

Que a tales fines, se han meritado los antecedentes de las Señoras Patricia DREIDEMIE (D.N.I. N°20.185.580) y Adriana Lorena ANCHABA (D.N.I. N°24.198.318), los que se encuentran agregados a las presentes actuaciones, considerando que los mismos resultan idóneos para integrar la representación externa. Y en representación de este Ministerio, resulta conveniente integrar el Jurado con el Director Nacional de Industrias Culturales el Señor Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238).

Que los miembros de dicho comité evaluador deberán evaluar los proyectos presentados y realizarán la selección final de los beneficiarios de la Tercera Convocatoria del "MANTA- Beca para el desarrollo productivo artesanal".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, el Artículo 2° de la Resolución M.C. N° 1753/22 (RESOL-2022-1753-APN-MC).

Por ello,

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar al Señor Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238) Director Nacional de Industrias Culturales, a la Señora Patricia DREIDEMIE (D.N.I. N°20.185.580), y a la Señora Adriana Lorena ANCHABA (D.N.I. N°24.198.318), como integrantes del comité evaluador para la Tercera Convocatoria del "MANTA- Beca para el desarrollo productivo artesanal", de conformidad con lo dispuesto en el punto. 7.2 del Reglamento de Bases y Condiciones - ANEXO I (IF-2022-97867174-APN-DNICUL#MC) aprobado por el artículo 1 de la Resolución M.C. N° 1753/22 (RESOL-2022-1753-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

e. 25/11/2022 N° 96297/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2035/2022

RESOL-2022-2035-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-125415450- -APN-UEPNISPYDLPT#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN#MDS, sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobaron los lineamientos generales y acciones del mencionado Programa y por el Artículo 5° se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, la autoridad de aplicación del Programa.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria encuentra entre sus funciones proponer a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL la aprobación de instructivos operativos o actos procedimentales que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento de los circuitos de tramitación de los expedientes a través de los cuales se celebran los convenios con las Unidades de Gestión y las Unidades de Gestión Asociadas; y supervisar y evaluar el avance y consolidación de la ejecución del Programa, entre otras.

Que dicha norma introdujo distintas modificaciones a las resoluciones RESOL-2020-121-APN-MDS y RESOL-2020-385-APN-MDS entre las que se estableció como única autoridad de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS se aprobaron los "LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", unificando las normas rectoras del Programa, con el objeto de facilitar su aplicación tanto a los operadores del Programa como a sus destinatarios.

Que producto de la experiencia en la ejecución del Programa resulta necesario incorporar nuevos mecanismos de relevamiento de las condiciones socio-laborales y tareas que llevan a cabo los titulares en el marco del Programa a través de dispositivos que coadyuven a la inclusión y abordajes de distintas problemáticas con la incorporación de tecnología y disponibilidades técnicas que garanticen y comprendan la realidad compleja actual que conllevan documentación digital, desarrollos informáticos, informes profesionales digitalizados y/o remotos, aplicaciones, herramientas de georreferenciación y nuevos mecanismos de identificación, entre otras medidas.

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional entiende que la cobertura de las necesidades de los sectores vulnerables a través de los incentivos necesarios para la formalización de las relaciones laborales es un mecanismo para superar dicha vulnerabilidad.

Que las medidas adoptadas mediante el Decreto conforman un elemento que contribuye a la conformación de un marco coherente de políticas que promuevan la formalización del trabajo y una más efectiva coordinación entre las políticas activas de empleo y la seguridad social.

Que a fin de efectivizar las políticas señaladas y en virtud de lo expuesto resulta menester dar inicio a un PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO", que tendrá carácter obligatorio para todos los titulares que participan del mismo.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", que como ANEXO I identificado como IF-2022-125442453-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébense los términos y condiciones complementarios que como ANEXO II identificado como IF-2022-125435744-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Hágase saber que el procedimiento aprobado por el artículo 1° se extenderá entre el 22 de noviembre de 2022 y el 6 de enero de 2023 y que su cumplimiento será de carácter de obligatorio para todos los titulares del Programa siendo un requisito ineludible para la permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente acto.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96670/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2038/2022

RESOL-2022-2038-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el EX-2022-97338282- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando

en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Mónica Elizabeth VILANOBA (CUIL 27-16803222-1), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-100851766-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 29 de septiembre de 2022 (IF-2022-104397791-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Mónica Elizabeth VILANOBA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionado un Grado 12 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-104397791-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Mónica Elizabeth VILANOBA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Mónica Elizabeth VILANOBA (CUIL 27- 16803222-1), en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2043/2022****RESOL-2022-2043-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-82415401- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° la Decisión Administrativa N° 449/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822/21.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución SGYEP N° 118/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente de este Ministerio y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 de fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 de fecha 27 de mayo de 2022 (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM).

Que, por el artículo 2° de la norma citada en el considerando anterior, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM).

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias se establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, corresponde abonar el suplemento por capacitación terciaria previsto en las bases del concurso del perfil "Especialista de Datos", cuya suma es equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, deberá abonarse el suplemento por función específica sólo en aquellos supuestos en los que se constate el cumplimiento de los requisitos allí dispuestos.

Que, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen IF-2021-68156018-APN-ONTI#JGM.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a la persona que se consigna en el Anexo IF-2022-94093767-APN-DDCYCA#MDS en el cargo de la Planta permanente, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y con los Suplementos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 que allí se indican.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/11/2022 N° 96273/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2044/2022

RESOL-2022-2044-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el EX-2022-104989626-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Alicia Mabel COSCIA (CUIL 27-10547800-9), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105834342-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 6 de octubre de 2022 (IF-2022-107776087-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Alicia Mabel COSCIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionado un Grado 12 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-107776087-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Alicia Mabel COSCIA (CUIL 27-10547800-9), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Alicia Mabel COSCIA (CUIL 27-10547800-9), en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/11/2022 N° 96133/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2049/2022

RESOL-2022-2049-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el EX-2022-103119015-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Rosario Estela ROCHA (CUIL 23-17333001-4), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105836923-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° II de fecha 6 de octubre de 2022 (ACTA-2022-107647875-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Rosario Estela ROCHA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente mencionado un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 415/2021 y su modificatorio N° 103/2022, el Decreto N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (ACTA-2022-107647875-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Rosario Estela ROCHA (CUIL 23-17333001-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Rosario Estela ROCHA (CUIL 23-17333001-4), en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/11/2022 N° 96126/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2051/2022

RESOL-2022-2051-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el EX-2022-71236436- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de

Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Mariana Andrea VAZQUEZ (CUIL 27208633835), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-91311363-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2022 (IF-2022-91948642-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Mariana Andrea VAZQUEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 5 (IF-2022-91948642-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Mariana Andrea VAZQUEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Mariana Andrea VAZQUEZ (CUIL 27208633835) en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Victoria Tolosa Paz

e. 25/11/2022 N° 96419/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 360/2022

RESOL-2022-360-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-79814833-APN-DGDYD#MDTYH del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 280 del 2 de agosto de 2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2021.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, del personal que se detalla en el Anexo IF-2022-114429684-APN-DGRRRH#MDTYH el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2021 de la Unidad de Análisis SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96085/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 874/2022

RESOL-2022-874-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

Visto el expediente EX-2022-66287218-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas, y en su artículo 4º se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alfredo Carlos Timofejevs (MI N° 31.088.472), las funciones de Jefe de Departamento de Selección y Evaluación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3º del decreto 355/2017 y de conformidad con el artículo 2º, inciso c, del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de octubre de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Jefe de Departamento de Selección y Evaluación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel C, grado 0, a Alfredo Carlos Timofejevs (MI N° 31.088.472), perteneciente a la planta permanente, nivel C, grado 6, tramo general, agrupamiento general, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Sergio Tomás Massa

e. 25/11/2022 N° 96120/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 160/2022

RESOL-2022-160-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123493107- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias y la Resolución General Conjunta N° RESGC-2022-5235-E-AFIP-AFIP de fecha 18 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en virtud de lo normado por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, es responsabilidad primaria de la mencionada Dirección Nacional el gestionar la fiscalización, registración y matriculación y la operatoria comercial de las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en la cadena comercial agropecuaria y la transformación de los productos agropecuarios para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, la comercialización, la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo.

Que, por medio de la Resolución General Conjunta N° RESGC-2022-5235-E-AFIP-AFIP de fecha 18 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció el uso obligatorio del comprobante electrónico "Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios" único documento válido para respaldar el traslado y/o entrega -desde o hasta un operador incluido en el RUCA de cualquier tipo de productos y/o subproductos obtenidos del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas ("Derivados Granarios"), a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el transporte automotor, ferroviario o cualquier otro medio de transporte terrestre (ductos, cintas transportadoras, etcétera).

Que es prioridad del ESTADO NACIONAL el control de la trazabilidad de la cadena comercial de granos, ganado y sus derivados en todas sus etapas, resultando vital a estos fines la implementación de un sistema de fiscalización del transporte de los productos que la integran.

Que resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades para la matriculación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, aprobado como Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, el siguiente punto correspondiente al CAPÍTULO 2:

“2.11 La Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA valorará los antecedentes, responsabilidad, solvencia económica/financiera, comerciales, de las Razones Sociales, sus socios, autoridades y/o accionistas para el otorgamiento de matrícula, así como, para mantener vigente la misma”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del citado Anexo I a la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, el “CAPÍTULO 3. GRANOS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS”, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 3. GRANOS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

3.1 ACOPIADOR-CONSIGNATARIO: se entenderá por tal a quien comercialice granos por su cuenta y/o en consignación; reciba, acondicione y/o almacene en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva y realice canjes de bienes y/o servicios por granos.

3.1.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de granos; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.1.2 La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t). Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS y ACONDICIONADOR.

3.2 ACOPIADOR DE MANÍ: se entenderá por tal a quien acopie y/o acondicione y comercialice maní en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t).

3.2.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de maní; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.2.2. Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS y ACONDICIONADOR.

3.3 ACOPIADOR DE LEGUMBRES: se entenderá por tal a quien acopie y/o acondicione y comercialice legumbres, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t).

3.3.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos, confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de legumbres; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.3.2 Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS y ACONDICIONADOR.

3.4 CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS: se entenderá por tal a quien reciba granos y/o derivados granarios en pago, exclusivamente por las ventas de bienes o servicios brindados por estos operadores. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien entregue para su explotación, bajo cualquier título, terrenos propios para producción agrícola y perciba como contraprestación parte de lo producido.

3.4.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA; Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.5 COMERCIANTE DE GRANOS SIN PLANTA: se entenderá por tal a quien comercialice granos, comprando y vendiendo los mismos, y que no posea plantas de acopio.

3.5.1 El operador comprendido en esta categoría no está autorizado a confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos, sólo puede ser REMITENTE COMERCIAL y está autorizado a: emitir Certificados Electrónicos de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.6 EXPORTADOR DE GRANOS y/o DERIVADOS GRANARIOS: se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de granos y/o derivados granarios que requieran o no Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) según Ley N° 21.453 o el instrumento que la reemplace.

3.6.1 Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

3.6.2 El operador comprendido en esta categoría, en el caso de no haber declarado una planta, está autorizado a emitir Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros, indicando el número de planta en RUCA de la misma; Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.6.3 Los interesados deberán informar, detalle de cuentas bancarias con las que opera, movimientos bancarios de los últimos SEIS (6) meses y líneas de financiamiento otorgadas por las entidades informadas.

3.6.4 Plan de trabajo proyectado para el próximo año, con detalle de mercadería a exportar, volúmenes, proveedores y destinos.

3.6.5 Detalle del personal en relación de dependencia y compañía aseguradora de riesgos de trabajo contratada y constancia de las entidades bancarias donde se depositan los haberes de los trabajadores.

3.6.6 Último estado contable certificado, para las Personas Jurídicas y Manifestación de bienes actualizada y certificada para las Personas Humanas o socios y/o accionista para el caso de Personas Jurídicas de reciente constitución.

3.6.7 Constancia de ingresos de divisas, del último año, para el caso de haber realizado operaciones de exportación.

3.6.8 Los requerimientos de los puntos 3.6.3, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6 y 3.6.7 no serán de aplicación si el exportador tiene un establecimiento propio ya inscripto en el RUCA.

3.7 IMPORTADOR DE GRANOS y/o DERIVADOS GRANARIOS: se entenderá por tal a quien adquiera granos y/o derivados granarios en el exterior destinándolos a la comercialización interna, en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de haber sufrido un proceso de transformación.

3.7.1 Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el mencionado Registro de Importadores y Exportadores.

3.8 COMPRADOR DE GRANOS y/o DERIVADOS GRANARIOS PARA CONSUMO PROPIO: se entenderá por tal a quien compre granos a productores, o granos y/o derivados granarios, previamente desnaturalizados o no, a operadores, para consumo animal exclusivamente, no pudiendo comercializar a terceros.

3.8.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir Cartas de Porte de Granos; recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito; Liquidación Primaria de Granos (Compra) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.9 FRACCIONADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien compre, fraccione y/o envase granos para su posterior venta en envases rotulados de menor o igual cantidad al recibido, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá contar con toda la maquinaria para el desarrollo de su actividad y tener una capacidad mínima de CIENTO TONELADAS (100 t)

3.9.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir Cartas de Porte de Granos; emitir Certificado Electrónico de Depósito, Liquidación Primaria de Granos (Compra) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.10 DESMOTADORA DE ALGODÓN: se entenderá por tal a quien, mediante un proceso continuo que comienza con la recepción del algodón en bruto, separe la fibra de los granos, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.10.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar y/o emitir Cartas de Porte de Granos, para el traslado de los granos que surgen del proceso industrial.

3.11 DESLINTADORA DE ALGODÓN: se entenderá por tal a quien realice la separación de los restos de fibrillas adheridas ("linter") del grano de algodón después de su desmotado, independientemente del proceso por el que se realice, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.11.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar y/o emitir Cartas de Porte, para el traslado de los granos que surgen del proceso industrial.

3.12 ACOPIADOR DE ALGODÓN EN BRUTO: se entenderá por tal a quien reciba algodón en bruto por parte de los productores, para almacenarlo en instalaciones apropiadas para su posterior comercialización.

3.13 HILANDERÍA: se entenderá por tal al establecimiento en el que se realizan un conjunto de operaciones para lograr la transformación de las fibras textiles en hilo. El hilado de la fibra textil, en este caso algodón, comprende los procesos de cardado, ovillado, peinado, bobinado y obtención del hilado.

3.14 TEJEDURÍA: se entenderá por tal al conjunto de acciones cuya finalidad es obtener tela a partir de hilo, en este caso algodón, comprendiendo los procesos de hilado, tejeduría plana, tejeduría de puño, teñido y acabado, estampado.

3.15 INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS POR EXTRUSADO Y/O PRENSADO: se entenderá por tal a quien procese granos y/o derivados granarios de la industria aceitera extrayendo la materia grasa por extrusado y/o prensado exclusivamente, proceso por el cual se obtiene aceite y derivados granarios, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.15.1 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.15.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios ; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.16 INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS CON EXTRACCIÓN POR SOLVENTES: se entenderá por tal a quien procese granos y/o derivados granarios de la industria aceitera extrayendo la materia grasa mediante la utilización de solventes y/o prensa o extrusado, proceso por el cual se obtiene aceite y derivados granarios, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.16.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.16.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.17 INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES: se entenderá por tal a quien produzca biocombustibles a partir de granos, aceite y/o derivados granarios, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.17.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el

número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.18 INDUSTRIAL BALANCEADOR: se entenderá por tal a quien industrialice y/o procese y/o desnaturalice granos, y/o quien industrialice y/o procese derivados granarios, con o sin la incorporación de otros insumos, aditivos minerales y/o nutricionales, logrando un nuevo producto, para consumo humano y/o animal de establecimientos del propio operador y/o comercialización a terceros, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.18.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios ; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.18.2. Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.19 INDUSTRIAL CERVECERO: se entenderá por tal a quien procese granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir maltas y/o cervezas, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.19.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.19.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.20 INDUSTRIAL DESTILERÍA: se entenderá por tal a quien procese granos y/o derivados granarios con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para obtener alcoholes, almidones, glucosas y otros productos derivados de esta actividad industrial, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.20.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.20.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.21 INDUSTRIAL MOLINERO: se entenderá por tal a quien procese granos, excepto trigo y arroz, con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para la obtención de harinas, glucosas y otros productos derivados de esta actividad industrial, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.21.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.21.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.22 MAYORISTA Y/O DEPÓSITO DE HARINA: Se entenderá por tal a quien reciba y/o realice compraventa -por cuenta propia y/o en consignación- de harinas y/o derivados granarios provenientes de la industria de la molienda de trigo, a granel y/o en envases de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o de mayor capacidad. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, aquellos que realicen la actividad mayorista de compraventa y/o consignación de harinas y/o derivados granarios -por cuenta propia y/o en consignación- sin contar con un depósito, siendo considerado el domicilio fiscal como domicilio declarado actividad, como así también, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

3.22.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Remito Electrónico Harinero (REH); confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios, según corresponda.

3.23 INDUSTRIAL ARROCERO: se entenderá por tal a quien procese granos de arroz, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.23.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.23.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.24 INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO: se entenderá por tal a quien realice la molienda de trigo, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para granos en depósito. Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán presentar Declaración Jurada de marcas y tipos de harinas comercializadas.

CATEGORÍAS:

A- Banco de primera rotura hasta UN MIL CUATROCIENTOS KILOGRAMOS POR HORA (1.400 kg/h).

B- Banco de primera rotura de UN MIL CUATROCIENTOS UN KILOGRAMOS POR HORA (1.401 kg/h) a CINCO MIL KILOGRAMOS POR HORA (5.000 kg/h).

C- Banco de primera rotura de CINCO MIL UN KILOGRAMOS POR HORA (5.001 kg/h) a QUINCE MIL KILOGRAMOS POR HORA (15.000 kg/h).

D- Banco de primera rotura, más de QUINCE MIL UN KILOGRAMOS POR HORA (15.001kg/h).

3.24.1. Los operadores comprendidos en esta categoría deberán contar y mantener en perfecta operatividad el Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT) en cumplimiento de la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SECAGYP#MA de fecha 17 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en concordancia con el Artículo 12 de la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal.

3.24.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar, emitir y recibir Remito Electrónico Harinero (REH); confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.24.3 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.25 PROCESADOR DE GRANOS: se entenderá por tal al operador que con planta propia o alquilada se dedique a recibir y procesar granos excepto para molienda, con el objetivo de acondicionar, secar, clasificar, tipificar, calibrar, curar, peletear, desactivar, envasar y realizar otros procesos industriales derivados de esta actividad, granos propios o de terceros, para distintos destinos, para lo que deberá contar con las habilitaciones que correspondan para cada caso, y disponiendo de las maquinarias específicas para el debido proceso, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.25.1 La planta debe contar con elementos fijos, necesarios para recibir granos a granel o envasados y depósito para el material terminado. La planta deberá tener una capacidad mínima de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t).

3.25.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios; según corresponda.

3.26 USUARIO DE INDUSTRIA: se entenderá por tal a quien industrialice algodón en bruto, fibra y/o granos y/o derivados granarios de su propiedad, granos y/o derivados granarios con distintos destinos en instalaciones industriales de terceros, aun siendo propietarios, socios o arrendatarios de las instalaciones utilizadas, con el objetivo de su transformación en harinas, aceites, alcoholes, biocombustibles, fibras y derivados granarios.

3.27 USUARIO DE PROCESADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien contrate, el servicio para que se le clasifique, tipifique, calibre, cure, peletee, desactive y/o envase granos propio, granos para distintos destinos en

instalaciones de terceros, aun siendo propietarios, socios o arrendatarios de las instalaciones utilizadas, con el objetivo de su transformación.

3.28 USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO: se entenderá por tal a quien contrate el servicio de molienda de trigo con un INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO.

3.28.1 Se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma, entre los contratantes.

3.29 ACONDICIONADOR: se entenderá por tal a quien preste el servicio de acondicionamiento y/o depósito en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. No se encuentra autorizado a la compra o consignación de granos a Productores, pero sí tiene permitido realizar canjes de granos por los servicios prestados. La planta deberá tener una capacidad mínima de QUINIENTAS TONELADAS (500 t).

3.29.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de granos; emitir Certificado Electrónico de Depósito; Liquidación Primaria de Granos sólo por canje y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.29.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.30 CORREDOR: se entenderá por tal a quien actúe vinculando la oferta y la demanda de granos y/o derivados granarios, para su correspondiente comercialización entre terceros.

3.30.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: emitir por cuenta y orden de tercero Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.31 MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TÉRMINO: se entenderá por tal a la institución aprobada por autoridad competente en la que se realicen arbitrajes y transacciones con futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con las reglamentaciones que la misma dicte.

3.31.1 En tal carácter, no es responsable respecto de la calidad, peso y condiciones físicas de entrega en las operaciones de granos y/o derivados granarios en las que intervinieren y respaldan, resultando estas cuestiones, así como la observancia de las obligaciones fiscales de las partes actuantes, de responsabilidad exclusiva de las mismas como corredores y/o agentes de cereales, vendedores y compradores.

3.32 EXPLOTADOR DE DEPÓSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS y/o DERIVADOS GRANARIOS: se entenderá por tal a quien, contando con servicio de aduana permanente, seca, reciba y acopie granos y/o derivados granarios, tanto propios como de terceros, como paso previo, simultáneo o inmediato a la carga o descarga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino de exportación, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.32.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos, confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de granos, según corresponda.

3.33 ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR: se entenderá por tal a quien represente en una transacción comercial y/o entrega o recepción de granos y/o derivados granarios a la parte vendedora o compradora que no se encuentra presente en el momento en que se produce el cambio de titularidad de la mercadería.

3.34 LABORATORIO DE GRANOS: se entenderá por tales a las personas humanas o jurídicas que presten servicios de análisis de granos y/o derivados granarios a terceros.

3.34.1. Aquellos no inscriptos en el SENASA, deberán contar con el equipamiento acorde a los granos que analicen debiendo declararlo para su evaluación a los fines del otorgamiento de la matrícula, juntamente con el personal responsable del mismo (Ingeniero Agrónomo, Químico o Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres).

De la evaluación que realice la citada Dirección Nacional surgirá la categoría habilitante: Laboratorio de cereales, Laboratorio de cereales más proteína, Laboratorio de cereales más proteína más oleaginosos, Laboratorio de cereales más oleaginosos. En todos los casos los resultados emitidos por dichos Laboratorios podrán ser recurridos ante el SENASA o la Cámara Arbitral que corresponda.

3.35 PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES: se entenderá por tal a la persona humana habilitada para llevar a cabo actividades relacionadas con la tipificación y liquidación de cereales, oleaginosas, legumbres y derivados granarios, rúbrica de documentación de tránsito de los granos y/o derivados granarios, como también la toma y lacrado de muestra.

3.35.1 Es de carácter obligatorio la participación de por lo menos UN (1) perito clasificador, habilitado y vigente en este Registro, cuando se realice una transacción comercial y/o entrega o recepción de granos y/o derivados granarios y la rúbrica de la documentación comercial inherente a la misma, en pos de garantizar la transparencia de la operatoria comercial de los granos de acuerdo a las normas vigentes.

3.36 DEPÓSITOS TRANSITORIOS: se entenderá por tal al lugar de almacenaje de granos compuesto por elementos fijos o portátiles que se usa en forma discontinua o permanente que depende de una planta debidamente inscripta.

3.36.1 El operador inscripto que cuente con una planta vigente y que pretenda realizar un depósito transitorio de granos deberá inscribir el mencionado depósito, declarando la ubicación y ponderando el tonelaje máximo potencial de capacidad. Realizado esto se le otorgará un número de inscripción en el RUCA

3.36.2 Los movimientos que se efectúen en dichos DEPÓSITOS TRANSITORIOS serán asentados con el ingreso y egreso de Cartas de Porte, sistémicamente se generará el Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos de la AFIP, y consecuentemente se mantendrá actualizado el stock en el referido Depósito. La documentación correspondiente se llevará en la planta administrativa declarada de la cual dependa.

3.36.3. Solo accederán a la matriculas las actividades que cuentan como requisito una capacidad mínima de almacenaje requerida de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t), caso contrario no podrán acceder a la matrícula de Depósito Transitorio.

3.37 DEPÓSITO FISCAL: se entenderá por tal a quien reciba y almacene granos y/o derivados granarios con autorización emitida por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA para consolidar cargas con destino a la exportación.

3.38 SEMILLERO Y/O PROCESADOR DE SEMILLAS: se entenderá por tal a quien reciba, almacene y clasifique grano para su posterior certificación como semilla destinada a la siembra y/o comercialice o no los descartes producidos, para consumo y/o industrialización.

3.38.1 Solo solicitarán matrícula los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos en las categorías correspondientes del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), o en el que en un futuro lo reemplace, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

3.38.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos; confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de Granos.

3.39 PLANTA DE ACOPIO DE PRODUCTOR: se entenderá por tal a quien utilice una planta de acopio, exclusivamente para granos de propia producción. Los interesados podrán solicitar la inscripción de dicha planta a los fines de la recepción y carga de granos amparados con la correspondiente Carta de Porte de Granos. La inscripción de la Planta no lo habilita a operaciones comerciales de terceros.

3.39.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos, según corresponda.

3.40 ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO: se entenderá por tales a aquellas que reciban granos y derivados granarios a título gratuito con destino a consumo propio y/o a su venta con fines no comerciales, pudiendo documentar los traslados y/o ventas con la correspondiente Carta de Porte de Granos y/o Carta de Porte de Derivados Granarios, según corresponda.

3.41 ELEVADORES TERMINALES DE USO PÚBLICO: se entenderá a aquellas Plantas elevadoras destinadas a la carga de granos y/o derivados granarios de terceros con destino a la exportación.

3.41.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte de Granos, confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios para retiro y/o comercialización solo de los desechos de granos, pudiendo únicamente recibir Carta de Porte Electrónica de Derivados Granarios de terceros con destino a la exportación, según corresponda.

3.42. INDUSTRIAL MOLINERO DE GRANOS ORGÁNICOS: se entenderá por tal a quien procese granos provenientes exclusivamente de cultivares orgánicos en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.42.1. Los operadores deberán acreditar que su producción se encuentra Certificada por una entidad certificante inscripta ante el SENASA.

3.42.2 Los operadores inscriptos en esta categoría deberán utilizar la documentación y cumplir con el régimen de información vigente para la categoría INDUSTRIAL MOLINERO.

3.42.3 Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS

3.43 EXPLOTADOR/TRANSBORDADOR DE GRANOS y/o DERIVADOS GRANARIOS EN CORREDOR FERROVIARIO: se entenderá por tal a quien reciba granos y/o derivados granarios, propios o de terceros realizando un servicio de trasbordo para la carga al transporte ferroviario de los mismos, con destino a plantas obligadas a inscribirse en el RUCA, incluidas aquellas que sean para un paso previo inmediato a la carga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino a exportación; en corredores ferroviarios aprobados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

3.43.1 Los operadores deberán presentar la documentación que los habilite como titular o explotador para hacer uso de corredores ferroviarios para la carga y transporte de granos.

3.43.2 Asimismo, deberán indicar los puntos de geoposicionamiento satelital (GPS) y al menos TRES (3) fotografías del sitio donde se llevará a cabo la descarga de los camiones y la carga de los vagones ferroviarios y la denominación de la estación y/o paraje y/o apeadero donde se desarrolle la actividad

3.43.3 Deberá contar con la maquinaria necesaria para la descarga de camiones y/o vagones (sin obligación de que sean fijos y permanentes). No se requiere capacidad de almacenamiento.

3.43.4 Los operadores inscriptos en esta categoría deberán llevar el Libro Sistémico de Movimientos y Existencia de Granos conforme lo normado por la Resolución General N° 3.593 de fecha 18 de febrero de 2014 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución General Conjunta N° 5.017 de fecha 23 de junio de 2021 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE TRANSPORTE (uso obligatorio de la Carta de Porte para Transporte Automotor de Granos y Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos); como también cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución General Conjunta N° RESGC-2022-5235-E-AFIP-AFIP de fecha 18 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA (Uso obligatorio del comprobante electrónico "Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios", en adelante "CPEDG"); como así también los comprobantes reglamentados.

3.44 FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE: Se entenderá por tal a quien fraccione y/o refine aceites crudos y/o comestibles o aceite de descarte, elaborados a partir de cualquier tipo de oleaginosa y/o derivado granario de la industria aceitera, en instalaciones propias o explotando instalaciones de terceros.

3.44.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir, confeccionar y emitir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios según corresponda.

3.45 MAYORISTA Y/O DEPÓSITO DE DERIVADOS GRANARIOS: Se entenderá por tal a quien reciba y/o realice compraventa -por cuenta propia y/o en consignación- de harinas y/o derivados granarios provenientes de la industria procesadora de Granos y/o derivados granarios (excepto los de la molienda de trigo), a granel y/o fraccionados en envases de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o de mayor capacidad. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, aquellos que realicen dicha actividad mayorista de compraventa y/o consignación de harinas y/o derivados granarios -por cuenta propia y/o en consignación- sin contar con un depósito, siendo considerado el domicilio fiscal como domicilio declarado actividad, como así también, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

3.45.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios, según corresponda.

3.46 COMPRADOR DE DERIVADOS GRANARIOS: se entenderá por tal a quien reciba y/o compre derivados granarios, a operadores, como insumo y/o materia prima para industria distinta de las procesadoras de granos y/o derivados granarios, no pudiendo comercializar los derivados granarios a terceros.

3.46.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios."

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS****Resolución 41/2022
RESOL-2022-41-APN-SF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

Visto el expediente EX-2022-124041492- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la licenciada en economía Natalia Paola Capurso (MI N° 30.673.704), a partir del 16 de noviembre de 2022, al cargo de Subsecretaria de Servicios Financieros dependiente de esta secretaría, en el que fuera designada mediante el decreto 428 del 21 de julio de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 16 de noviembre de 2022, la renuncia presentada por la licenciada en economía Natalia Paola Capurso (MI N° 30.673.704), al cargo de Subsecretaria de Servicios Financieros dependiente de esta secretaría, en el que fuera designada mediante el decreto 428 del 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti

e. 25/11/2022 N° 96077/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 3129/2022
RESOL-2022-3129-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003, 1111 del 9 de agosto de 2010 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2022-91648086- - APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe/a del Departamento de Fiscalización y Seguimiento Académico (Nivel B Grado 0 del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que se encuentra vacante; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2022 las funciones atinentes al cargo de Jefe del Departamento de Fiscalización y Seguimiento Académico (Nivel I) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al Doctor Jorge Alberto AMARO (DNI N° 16.307.999), que se corresponden con un Nivel A Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/11/2022 N° 95852/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 850/2022

RESOL-2022-850-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12239694- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 12.346, N° 22.431, N° 22.520, N° 23.966 (T.O. Decreto N° 518/98), N° 24.156, N° 26.928, N° 27.430, 27.541 y N° 27.591, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, N° 811 de fecha 4 de diciembre de 2019, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, N° 351 de fecha 29 de junio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 513 de fecha 7 de junio de 2013, N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 del

10 de febrero de 2017, N° 718 del 25 de agosto de 2017, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 479 de fecha 2 de agosto de 2019, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 110 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 de fecha 17 de julio de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 237 de fecha 22 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 306 de fecha 17 de diciembre de 2020, N° 34 de fecha 4 de febrero de 2021, N° 160 de fecha 26 de mayo de 2021, N° 283 de fecha 17 de agosto de 2021, N° 289 de fecha 19 de agosto de 2021, N° 356 de fecha 5 de octubre de 2021, N° 421 de fecha 10 de noviembre de 2021, N° 482 de fecha 17 de diciembre de 2021, N° 64 de fecha 9 de febrero de 2022 y y N° 565 de fecha 24 de agosto de 2022 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 666 de fecha 15 de julio de 2013, N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 y N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016, N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017, N° 106 de fecha 1 de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018 N° 54 de fecha 4 de abril de 2018, N° 115 de fecha 17 de julio de 2018, N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 155 de fecha 1 de octubre de 2018, N° 183 de fecha 9 de noviembre de 2018 y N° 26 de fecha 13 de febrero de 2019, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.346 se regula la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal y se establece que la reglamentación determinará lo que deberá entenderse como “servicio público de transporte automotor por caminos” a los efectos de dicha ley, atendiendo a la importancia y regularidad del servicio prestado.

Que, por su parte el artículo 1° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Capital Federal; entre provincias; en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias, excluyendo al transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las delimitaciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que, a su vez, el mencionado Decreto establece que el transporte automotor definido en el artículo 1° se clasifica en servicios públicos, servicios de tráfico libre, servicios ejecutivos, servicios de transporte para el turismo o los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación (artículo 3°).

Que, en otro orden de ideas, por el Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. Decreto N° 518/98) se estableció en todo el territorio de la Nación el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, y por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció en todo el territorio de la Nación una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil.

Que, asimismo, en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó un FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, entre otros.

Que por el artículo 129 de la Ley N° 27.430 se sustituyó la denominación del IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, de acuerdo al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998 y sus modificaciones), por la de IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.

Que, a su vez, a través del artículo 143 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, determinándose que del producido de los IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, se destinará al FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aprobó el modelo de contrato de FIDEICOMISO posteriormente suscripto por el ESTADO NACIONAL, como fiduciante, y por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como fiduciario, luego modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y cuyo texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE

TRANSPORTE y luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por otro lado, a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que así, mediante el artículo 5° de dicho Decreto, se instruyó al ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que por sí mismo o a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciera los criterios de asignación de las compensaciones tarifarias al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, los requisitos necesarios para acceder y mantener el derecho a la percepción de las acreencias del citado régimen, así como también al dictado de las normas de carácter complementario para la consecución de los objetivos perseguidos mediante el referido decreto.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, modificatorio del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación como fuente exclusiva de financiamiento, entre otros, al pago de las COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/1992, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que, por la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se rige la aprobación de los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el artículo 48 bis, segundo párrafo, del Decreto N° 958/92, en cuanto a su instrumentación, requisitos, alcances y registro.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 se autorizó la reducción de frecuencias y la consolidación de servicios transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que por Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció una nueva estructura tarifaria permitiendo la aplicación de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), a partir de la determinación de la tarifa media, por kilómetro y categoría de mercado, obtenida de los valores de tarifa del conjunto de los corredores competitivos que conforman una determinada muestra relevada.

Que mediante las Resoluciones N° 718/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 183 de fecha 9 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 479 de fecha 2 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 565 de fecha 24 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificaron los parámetros previstos en la Resolución N° 257/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ampliando la banda en la cual pueden moverse los prestadores para tarifar sus servicios, incrementando la BASE TARIFARIA MEDIA, modificando el "coeficiente del factor de estacionalidad" y generando un mecanismo de actualización de la BASE TARIFARIA MEDIA, todo ello a fin de incorporar elementos que permitieran flexibilizar el nivel de las tarifas en aquellos períodos en los que la competencia así lo permite, generando mejoras en la oferta de los servicios y de mantener una tarifa razonable para los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de pasajeros de Jurisdicción Nacional que evite distorsiones en el mercado, promoviendo una adecuada cobertura de los costos de sector.

Que, por medio del artículo 7° de la Resolución N° 2391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso la instalación del Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios por carretera de jurisdicción nacional, beneficiarios del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y que adhieran al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL aprobado por el artículo 2° de la citada resolución.

Que por medio de la Resolución N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución N° 155 de fecha 1 de octubre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido oportunamente al "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA

DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que operen servicios públicos, de tráfico libre y/o servicios ejecutivos, podrán fluctuar la oferta de cada uno de sus permisos o autorizaciones dentro de la banda de frecuencias, admitiéndose una fluctuación de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en más o en menos, respecto de la cantidad de servicios semanales asentados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 2° de la mentada resolución, con el fin de que los operadores pudieran ajustar su oferta a la real demanda.

Que, mediante la Resolución N° 106 de fecha 1 de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se dispuso que las empresas permisionarias que en su oportunidad hicieron efectiva la adhesión al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL establecido mediante la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE debían actualizar los datos de sus servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, a los fines de que los operadores del sector puedan transparentar la real prestación de los servicios, en comparación con los permisos otorgados, sin que por ello deban ser sancionados por el órgano de control.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 115 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, contemplados en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus normas modificatorias, deberán prestar los mismos bajo la modalidad de doble conducción cuando se empleen vehículos con una capacidad mayor a VEINTIÚN (21) asientos, excluidos los del personal de conducción, exceptuando de dicha obligación a aquellos servicios cuyo recorrido total no supere la distancia de DOSCIENTOS (200) kilómetros, con independencia de la cantidad de asientos de que dispongan los vehículos afectados a dichos servicios, siendo dicha excepción aplicable también a los tramos iniciales y/o finales de los servicios cuyo recorrido supere las DIECISEIS (16) horas de conducción.

Que, por la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, modificada por la Resolución N° 26 de fecha 13 de febrero de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y que hubiesen presentado la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, podrían celebrar “Acuerdos de Coordinación Empresaria (pooles de servicios)” y “Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal”, conforme los términos, requisitos y alcances allí establecidos.

Que, en consecuencia, en base a tal información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se fueron homologando los acuerdos de coordinación para el uso indistinto del parque y/o dación de personal y se reconocieron, además, acuerdos de gerenciamiento operativo.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 se facultó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para la creación de nuevas modalidades y tipos de servicios, y para la creación de régimen de suspensión de los sumarios a prueba de multas, generando de esta manera la posibilidad a de introducir modalidades operativas que cubran las necesidades de la demanda actual y que se complementen con el sector aerocomercial y; asimismo de establecer mecanismos cuya aplicación permita sanear las presuntas infracciones, en forma previa a la clausura del sumario; con los mismos efectos que actualmente reviste el pago de la sanción.

Que, en esa misma línea, el Decreto N° 811 de fecha 4 de diciembre de 2019 modificó el régimen de sanciones aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, generando una drástica reducción en el importe de las sanciones por incumplimientos a la normativa vigente.

Que por conducto del inciso a) del artículo 5° de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que las frecuencias se ajustarán de acuerdo a la demanda de los servicios, marcando un significativo cambio en la estructura de las empresas a los fines de disminuir costos en función de la demanda.

Que, asimismo, el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021 estableció una prórroga excepcional por el lapso de SEIS (6) meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2021, para el uso del parque automotor afectado a los servicios de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, modelos 2008 afectados a los servicios descriptos en el decreto N°958/92, a los fines de facilitar la recuperación del sector del transporte automotor interurbano de pasajeros.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 351 de fecha 29 de junio de 2022, se estableció, con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, modelos año 2008 y año 2009 habilitados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, afectados a los servicios descriptos en el Decreto N° 958/92 y que cumplan con las limitaciones de uso, tipo, velocidad y otras que disponga la autoridad de aplicación podrán continuar prestando servicios por el término de DOS (2) años a contarse desde el vencimiento del término previsto en el aludido punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), la que se realizará con una frecuencia de TRES (3) meses, ello así a fin de continuar asistiendo al mentado sector.

Que, más recientemente, mediante el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022 se aprobó un régimen especial de regularización de obligaciones, denominado “RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA”, para los operadores del servicio de transporte automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional en relación con las multas aplicadas e impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, a los efectos de que los mismos puedan regularizar sus infracciones, accediendo a quitas y por medio de planes de cuotas.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 22.431, en relación a los servicios de transporte por automotor por carretera de jurisdicción nacional clasificados en públicos, de tráfico libre y ejecutivos, conforme los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, la cual sería solventada con los recursos destinados al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) conforme lo previsto en el Decreto N° 868/2013, disponiéndose asimismo, que el monto determinado en dicho artículo en concepto de compensación, sería actualizado en función a la evolución porcentual de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja por aplicación de la Resolución N° 257/2009 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015 ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, establecieron los requisitos para acceder y mantener el beneficio de la compensación a la demanda de usuarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, a los destinos previstos en el Anexo I de la resolución en primer término citada, todo ello a través del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD).

Que el artículo 3° de la Resolución N° 666/2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, determina los criterios para acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones tarifarias ante mencionadas, previendo entre otros aspectos, que el monto máximo a compensar será el menor que resulte del cómputo de CINCO (5) agentes por unidad de parque habilitada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y el monto por agente computable allí establecido.

Que, a través de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) Y REGÍMENES COMPLEMENTARIOS -RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) Y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP)- Y EL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) Y LA ASIGNACIÓN DE GAS OIL A PRECIO DIFERENCIAL”.

Que, en otro orden, por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros, así como de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de

registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, se estableció que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/2016, entre otras, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que por otro lado, a través de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015 y se aprobó un procedimiento para informar la apertura de las cuentas bancarias abiertas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a fin de efectivizar la transferencia de las acreencias involucradas en la misma.

Que por el artículo 1° de la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2° de la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, en ese marco, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la referida Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que, asimismo, por el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que dichas medidas en protección de la salud pública conllevaron restricciones a la circulación interjurisdiccional de pasajeros y pasajeras y a la movilidad en general, cuya intensidad fue variando de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que las mismas impactaron en el sector del transporte automotor de pasajeros y pasajeras, de cargas generales y de cargas peligrosas de jurisdicción nacional, ocasionándole dificultades económicas y financieras.

Que, en virtud del impacto de las referidas restricciones en el transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, se dictaron las Resoluciones N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 de fecha 17 de julio de 2020, N° 237 de fecha 22 de octubre de 2020, N° 306 de fecha 17 de diciembre de 2020, N° 34 de fecha 4 de febrero de 2021, N° 160 de fecha 26 de mayo de 2021, N° 283 de fecha 17 de agosto de 2021, N° 421 de fecha 10 de noviembre de 2021 y N° 482 de fecha 17 de diciembre de 2021 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante las que se establecieron compensaciones para el referido sector, destinadas a mitigar las consecuencias de las aludidas restricciones.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso dejar sin efecto a partir del mes de octubre de 2016 los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 513 del 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (artículo 1°), estableciendo a la vez un fondo de reconversión para los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional brindados en corredores afectados por la competencia intermodal con el transporte aéreo de pasajeros (artículo 2°).

Que, asimismo, dicha Resolución estableció también una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA

NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, la cual se encontraría en vigencia hasta el momento que se instrumentara lo normado en la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio, y hasta el monto total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por mes (artículo 3°).

Que posteriormente, con fecha 5 de junio de 2017, algunas de las empresas prestatarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional (La Veloz del Norte SA, Empresa San José SA, Empresa Zenit SRL, Empresa Gutiérrez SRL, Empresa Pullman General Belgrano SRL, Autotransporte San Juan SA, La Costera Criolla SRL, Empresa Almirante Brown SRL, Empresa Messina SRL, Empresa El Cóndor SRL, Empresa de Transporte Automotor SRL, El Norte Bis SRL, Derudder Hnos. SRL, Expreso Encon SRL, Empresa de Transporte Sierra de Córdoba SRL, Nueva Empresa Godoy SRL, Empresa Río Uruguay SRL, Autotransporte San Juan Mar del Plata SA y Central Argentino de Rosario), impulsaron una demanda judicial solicitando la suspensión de los efectos de la referida Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de requerir una serie de reintegros.

Que el día 26 de enero de 2021, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, en los autos caratulados "Incidente N° 4 - ACTOR: La Veloz del Norte S.A. y otros DEMANDADO: EN - M° y otro s/ Inc de medida cautelar", hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 53/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ordenando que el Ministerio "(...) establezca el mecanismo compensatorio que consider[e] más conveniente para equilibrar de manera eficiente y eficaz el déficit económico causado a las empresas actoras según lo determinado por los informes periciales producidos en autos, hasta tanto se resuelva el fondo".

Que luego y más allá de las presentaciones judiciales efectuadas por el servicio jurídico permanente de este Ministerio en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, la medida cautelar fue confirmada por la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 2 de julio de 2021, quedando de esta forma confirmada la medida cautelar dictada en fecha 26 de enero mencionada en el considerando precedente.

Que, en ese contexto, por conducto de la Resolución N° 64 de fecha 9 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció una compensación transitoria, en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) por un monto mensual máximo de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 con la finalidad dar cumplimiento a la medida cautelar dispuesta a favor de las empresas La Veloz del Norte SA, Empresa San José SA, Empresa Zenit SRL, Empresa Gutiérrez SRL, Empresa Pullman General Belgrano SRL, Autotransporte San Juan SA, La Costera Criolla SRL, Empresa Almirante Brown SRL, Empresa Messina SRL, Empresa El Cóndor SRL, Empresa de Transporte Automotor SRL, El Norte Bis SRL, Derudder Hnos. SRL, Expreso Encon SRL, Empresa de Transporte Sierra de Córdoba SRL, Nueva Empresa Godoy SRL, Empresa Río Uruguay SRL, Autotransporte San Juan Mar del Plata SA y Central Argentino de Rosario, con fecha 26 de enero de 2021, por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9; medida ésta confirmada por resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 2 de julio de 2021 y, en los términos de dicha medida, se suspendieron los efectos de la Resolución N° 53 del 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en relación con los sujetos beneficiarios de la medida cautelar.

Que, por otro lado, las cámaras empresarias del transporte automotor interurbano de pasajeros, mediante la presentación identificada como RE-2022-35714409-APN-DGDYD#MTR, solicitaron que se les dispensara igualdad de trato con respecto a las compensaciones tarifarias, a los efectos de evitar situaciones disvaliosas que perjudicasen la competencia comercial en el sector.

Que a través del artículo 8 de la Resolución N° 64/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que en colaboración con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL propongan el o los actos necesarios para determinar la METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, que permitirá mantener actualizados los cálculos de los costos para las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, estableciendo asimismo que los aportes que se efectuasen por aplicación de la presente resolución, serán tenidos como pago a cuenta de los importes que correspondan a cada empresa, una vez aprobada y aplicada la metodología referida precedentemente.

Que en tal sentido, mediante el inciso a) del artículo 10 de la Resolución N° 64/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó que la compensación transitoria establecida por la misma cesaría automáticamente a partir de la

entrada en vigencia de la METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, en cuyo caso, los montos erogados por aplicación de la presente resolución serían tenidos como pago a cuenta de los montos que surgieren de los cálculos efectuados conforme dicha metodología.

Que, en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, propiciaron la creación de un nuevo mecanismo de compensaciones, con alcance general, que permita simultáneamente dar cumplimiento con la manda judicial y equilibrar la ecuación económica-financiera de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros cuando ello resulte necesario, en un marco de equidad, no afectando la sustentabilidad del servicio por la actividad regulatoria específica del Estado Nacional.

Que, a los efectos del establecimiento de dicho régimen, las aludidas dependencias indicaron que se deberán tener en cuenta los CÁLCULOS DE LOS COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL efectuados mediante los rubros representativos de los costos erogables detallados en la metodología de costeo desarrollada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, que fuera tenida en cuenta en el informe pericial producido en la causa caratulada "Incidente N° 4 - ACTOR: La Veloz del Norte S.A. y otros DEMANDADO: EN - M° y otro s/Inc de medida cautelar", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, debiendo priorizarse en todo momento el establecimiento de mecanismos que permitan la recolección de datos genuinos del sector; los que reemplazarán aquellos obtenidos por declaraciones juradas y estados contables de las empresas prestatarias de los servicios.

Que, en tal sentido, las mencionadas dependencias sostuvieron que, corresponde establecer conjuntamente los mecanismos por los que se coleccionará la información destinada a nutrir los CÁLCULOS DE LOS COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, a los efectos de brindar a los administrados certeza jurídica en materia de gestión de los servicios, y de generar buenas prácticas en el intercambio de información entre los sectores públicos y privados; lo que a su vez fortalecerá la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Que, por otro lado, las mencionadas dependencias indicaron que, una vez determinados los costos erogables incurridos por las transportistas, deberán calcularse sus ingresos; aplicando para tal efecto un procedimiento homogéneo y estandarizado; que resulte predecible y transparente.

Que, asimismo las aludidas dependencias expresaron que resultará determinante para el acceso a las compensaciones tarifarias que la empresa solicitante haya hecho uso de las herramientas de flexibilización de las que este Ministerio ha dotado al transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, a los efectos de velar por la sostenibilidad de los servicios.

Que por intermedio del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó para el ejercicio 2022, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591 en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se distribuyeron, entre otros, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882/21, y se estableció que el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte" tiene por objeto promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) con las modificaciones del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, el inciso c) del artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley N° 24.156, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, y N° 868 de fecha 3 de julio de 2013.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un mecanismo para compensar los desequilibrios regulatorios que se generen a las prestadoras de los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 como consecuencia de las medidas regulatorias, cargas y obligaciones cuyo cumplimiento haya sido dispuesto por el ESTADO NACIONAL como requisito para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de percibir la compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución, las empresas deberán haber dado cumplimiento a la presentación de los listados de pasajeros aprobados por la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Asimismo, las empresas deberán presentar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE una nota de adhesión al régimen, a la que se adjunte una declaración jurada de los procesos judiciales en los que se encuentre demandado el ESTADO NACIONAL, en los que las mismas resulten actoras, con detalle de su estado procesal.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de determinar la efectiva acaecencia de un desequilibrio regulatorio, en los términos del artículo 1° de la presente resolución, se tomarán fuentes fidedignas, comprobadas y auditables de información sobre los servicios, gastos e ingresos de las posibles empresas beneficiarias; debiendo necesariamente incluirse los siguientes datos:

1. La información sobre servicios, trazas, frecuencias, tiempos de marcha, parque móvil destinado a tal efecto, tipo de vehículos, revisiones técnicas y todo otro dato emergente de las bases de datos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Los reportes de servicios emanados de los Módulos de Posicionamiento Global instalados en los vehículos destinados a los servicios comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, los que deberán ser remitidos a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante el portal y en el formato que ésta comunique.

Estos reportes se tendrán en cuenta hasta tanto finalicen los cronogramas de instalación de los Módulos de Posicionamiento Global homologados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 2391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

3. Los servicios declarados y todo otro dato obrante en el sistema de Lista de Pasajeros Electrónica presentados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los que deberán guardar relación con las declaraciones juradas presentadas por las empresas mediante el Formulario Estadístico on line aprobado por la por la Resolución N° 94 de fecha 16 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

4. La cantidad de personal en relación de dependencia afectada a los servicios descriptos en el artículo 1° de la presente resolución, la que deberá ser informada mensualmente con carácter de declaración jurada por cada una de las beneficiarias, y se ponderará en forma conjunta con la información recabada en los Formularios 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Una vez que se encuentre reglamentado y disponible el uso de la Libreta de Trabajo Electrónica, los datos colectados conforme el párrafo anterior serán reemplazados por los reportes emanados de dicho dispositivo, los que también deberán guardar relación con la información contenida en los Formularios 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Los conceptos relacionados con el personal se calcularán de acuerdo a los datos recabados de la forma descripta precedentemente a los que se les aplicarán los topes previstos en la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

5. La información emergente de las facturas electrónicas, boletos electrónicos y demás medios de facturación habilitados para la venta de servicios y todo otro dato representativo de los ingresos de las transportistas que surja de los mismos o de las estimaciones realizadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y/o de los organismos recaudadores provinciales o municipales que corresponda. A los efectos de recabar estos datos, queda facultada la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL para celebrar los convenios y/o adendas a convenios que fuesen necesarios para tal fin.

La información recolectada según el presente inciso podrá ser completada por la que surja de los estados contables de las empresas; en cuyo caso, deberá considerarse aquella fuente que arroje mayores valores de ingresos. Si por aplicación de este procedimiento correspondiese efectuar algún ajuste la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL determinará el procedimiento de recupero que resulte más conveniente, pudiendo requerir su reclamación extrajudicial o judicial a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

6. Los parámetros registrados en los códigos bidimensionales de los servicios prestados.

7. Los documentos universales de transporte de los servicios de transporte para el turismo emitidos.

8. Los marbetes declarados por cada transportista en los términos de la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

9. Cualquier otra fuente de datos públicos respecto de la facturación.

10. Los datos oficiales emanados de otros organismos públicos y/o bases de dato de acceso público y/o plataformas de venta comercial de productos y servicios.

11. Los acuerdos paritarios suscriptos entre las entidades representativas de los empresarios del transporte automotor interurbano de pasajeros y las entidades sindicales acreditadas, siempre que los mismos se encontrasen debidamente homologados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

12. Los precios de referencia para los insumos, productos y servicios vinculados a los costos e ingresos de la actividad, que fueran publicados por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y/o asociaciones de usuarios y consumidores reconocidas por el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la determinación de las sumas que corresponda abonarse en concepto de la compensación establecida por el artículo 1° de la presente resolución, se aplicará la siguiente metodología:

a. Paso 1: Cálculo de costos de los servicios de transporte interurbano de jurisdicción nacional

Se tomarán en cuenta los guarismos obtenidos de acuerdo a las fuentes de información detalladas en el artículo precedente, los que serán analizados de acuerdo con los rubros definidos en la metodología desarrollada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Una vez cuantificados dichos rubros, se estimarán los costos erogables para el período cuya compensación se esté calculando, en proporción a los gastos cuya erogación corresponda a la prestación de los servicios descriptos en el artículo 1° de la presente resolución

b. Paso 2: Determinación de ingresos por la actividad

A los efectos de determinar este concepto, se tomarán en cuenta los ingresos correspondientes a las ventas de pasajes de servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y de transporte automotor para el turismo nacional. Se incluirán también los ingresos por viajes especiales, transporte de paquetería y encomiendas, publicidad interior y exterior de los vehículos y subsidios y compensaciones percibidos en cualquier concepto, procedentes de cualquier autoridad pública, incluidos los previstos en la en la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

c. Paso 3: Determinación del uso de los mecanismos de flexibilización regulatoria

Para el caso que de los costos e ingresos determinados según los puntos a) y b) precedentes, resultara un déficit para la actividad vinculada con los servicios descriptos en el artículo 1° de la presente resolución, deberá acreditarse que el impacto de la flexibilización regulatoria vigente no resulta suficiente.

A tales efectos, la empresa que requiera el pago de compensaciones en el marco del presente régimen, deberá acreditar en forma pormenorizada el impacto de los siguientes mecanismos de flexibilización:

c.1.- Consolidación de servicios, conforme Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

c.2.- Fluctuación de frecuencias, conforme la Resolución N° 79/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

c.3.- Prestación de servicios bajo la modalidad de conducción simple o monoconducción, en los términos de la Resolución N° 115/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, siempre que las trazas a su cargo lo permitan.

c.4.- Acuerdos de Coordinación empresaria y/o dación de tareas al personal, de acuerdo a la Resolución N° 117/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

c.5.- Ajuste de servicios en relación con la demanda real de los mismos, conforme la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

c.6.- Determinación de tarifas de los servicios de acuerdo a la tarifa económicamente retributiva, en uso de la banda tarifaria aprobada por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias y complementarias. A los efectos de este inciso, se procederá a comparar la tarifa percibida por la transportista con la de las demás oferentes del mismo corredor o similares.

Cumplido ello, la empresa transportista deberá indicar también pormenorizadamente el IMPACTO DE MECANISMOS DE FLEXIBILIZACIÓN NO APLICADOS PLENAMENTE, de modo de extraerlos del cálculo de la compensación.

Si se detectase que la transportista no ha hecho uso de las herramientas mencionadas en los párrafos precedentes, se considerará de pleno derecho que el mayor costo incurrido obedece a una decisión de política comercial de la empresa, por lo que no corresponderá, en consecuencia, el pago de compensación alguna.

d. Paso 4: Cálculo de la compensación

El cálculo de la compensación se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Costos relevados conforme UNR (Paso 1) – Costos no erogables calculados conforme UNR (Paso 1) – Ingresos de la actividad (Paso 2) - Impacto de Mecanismos de Flexibilización no Aplicados Plenamente (Paso 3)

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de las acreencias involucradas en la presente resolución será efectuada a la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con lo prescripto en la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo titularidad de la empresas prestatarias a las cuales se hubieren transferido las acreencias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) a la fecha del dictado de la presente resolución.

En el caso de que la empresa prestataria no tuviese una cuenta bancaria comunicada en los términos del párrafo precedente, deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE una nota suscripta por su presidente o representante con facultades suficientes, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta informada, emitida por dicho banco, y la copia del Acta de Directorio o Asamblea en la que conste la designación del presidente, la que deberá presentarse certificada o con el respectivo original para su confronte. Asimismo, de optar la empresa prestataria por efectuar cesiones de derechos de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la presente

resolución, a través de contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso, estos deberán instrumentarse, reservando los recaudos mínimos que seguidamente se detallan:

Instrumentar dichos contratos a través de escritura pública, con notificación de la misma mediante acto notarial, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al ÁREA BANCA FIDUCIARIA del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Consignar en el objeto del contrato si se realiza en garantía o en pago de una obligación, siguiendo los lineamientos del artículo 39 del Anexo "A" de la Resolución N° 308 de fecha 4 de setiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del artículo 42 del Anexo I de la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Especificar el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, tutelándose la finalidad que ha dado origen al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que para acceder al derecho de percepción de la compensación establecida por el artículo 1° de la presente resolución, las operadoras de transporte deberán encontrarse al día con la obligación de presentar rendiciones por los fondos percibidos por las compensaciones otorgadas por el ESTADO NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por los períodos devengados a partir del mes de enero de 2010.

En el supuesto que las empresas que pretendan acceder al beneficio establecido en el artículo 1° de la presente resolución hayan omitido presentar las rendiciones mencionadas en el párrafo anterior, o que las mismas hayan sido observadas y/o se encuentren penalizadas en virtud del artículo 7° de la Resolución N° 939/14 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las beneficiarias sólo podrán acceder a la compensación si hasta el plazo de VEINTE (20) días corridos posteriores a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación, cumplen lo previsto en los Decretos N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y en la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

En el supuesto que las empresas regularicen su situación luego de haberse cumplido el plazo de VEINTE (20) días corridos, establecido en el párrafo anterior, se habilitará a la empresa a percibir las acreencias que pudieren corresponder a partir del mes siguiente al de producida la regularización, perdiendo el derecho a la percepción de lo que haya dejado de percibir como consecuencia del incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- En los supuestos que las empresas se encontraran penalizadas por aplicación del artículo 7° de la Resolución N° 939/14 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o que por aplicación de las Resoluciones N° 122/20, N° 165/20, N° 237/20, N° 306/20, N° 34/21, N° 160/21, N° 283/21, N° 421/2021, N° 482/21 y N° 64/22 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, existieran empresas a las que correspondiera recobrarles total o parcialmente los valores abonados en virtud de dichas normas, estos serán detraídos de los montos que correspondiesen a dichas empresas por imperio de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Producida la liquidación de las compensaciones, las empresas deberán presentar una declaración jurada por los fondos percibidos por aplicación de la presente resolución, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo al procedimiento que oportunamente comunique la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, las beneficiarias deberán remitir una comunicación electrónica al correo electrónico inforesolucion939@transporte.gob.ar, informado el número de expediente por el que tramita la rendición de cada beneficiaria, identificando a la empresa o grupo de empresas por los que se presenta la rendición y consignando el número de cuota rendida, a fin de agilizar el proceso de análisis que la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectúa sobre las mismas.

En el supuesto de omitirse esta presentación, o de que la misma presente inconsistencias se procederá a la suspensión preventiva del beneficio, reteniéndose los fondos correspondientes hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE resuelva su liberación, en base a la información remitida por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En el caso de que las empresas optaran por el cobro dentro de acuerdos de coordinación de uso indistinto del parque y/o dación de tareas de personal y/o acuerdos de gerenciamiento operativo, deberán realizar la rendición en virtud de la opción adoptada, mediante declaración jurada ratificada por los apoderados de cada empresa, manifestando su conformidad.

ARTÍCULO 9°.- La rendición de las acreencias percibidas conforme el artículo 1° de la presente resolución se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, conforme lo previsto en los Decretos N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y en la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- A los efectos del cumplimiento de la presente resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE se encontrará facultada para solicitar toda la información complementaria que estime conveniente a fin de determinar la consistencia de los datos remitidos, reteniéndose preventivamente las acreencias que pudieran corresponderle a las empresas, hasta tanto se establezca la aceptación o desestimación de la documentación en cuestión.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL de este Ministerio a efectuar las deducciones que correspondan en las acreencias que se liquiden en virtud de la presente resolución, a los efectos de ajustar los pagos a cuenta efectuados en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8° de la Resolución N° 64/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con fondos provenientes del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

ARTÍCULO 13.- Instrúyese a las dependencias y organismos actuantes en el ámbito jurisdiccional de este Ministerio, cada una en el ámbito de su competencia, a reglamentar los procedimientos y mecanismos que permitan obtener datos fidedignos, comprobados y auditables de información sobre los servicios, gastos e ingresos de las posibles empresas beneficiarias, en los términos del articulado de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Derógase la Resolución N° 53 del 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y abrógase la Resolución N° 64 de fecha 9 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 25/11/2022 N° 96122/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 851/2022

RESOL-2022-851-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100686834--APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 867 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1188 del 3 de julio de 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 293 del 31 de marzo de 2021, N° 1282 del 29 de diciembre de 2021, N° 4 del 5 de enero de 2022 y N° 10 del 10 de enero de 2022, y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 93 del 26 de marzo de 2021 y N°54 del 8 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE ; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N°27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que por la Decisión Administrativa N° 1188 del 3 de julio de 2020 se designó transitoriamente al Arquitecto Martín Dionisio ASTELARRA, D.N.I. N° 7.961.915, en el entonces cargo de Director de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 293 del 31 de marzo de 2021 se designó transitoriamente al Ingeniero en Vías de Comunicación Carlos Roberto DE CANDIA, D.N.I. N° 14.611.862, en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1282 del 29 de diciembre de 2021 se designó transitoriamente a la ingeniera industrial Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Análisis Eficiente del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 10 del 10 de enero de 2022 se designó transitoriamente a la abogada María Florencia TIMONIN (D.N.I. N° 25.784.800) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resoluciones N° 93 del 26 de marzo de 2021 y N° 54 del 8 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Arquitecto Martín Dionisio ASTELARRA, en el cargo de Director de Monitoreo y Supervisión Técnica de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales y del Ingeniero en Vías de Comunicación Carlos Roberto DE CANDIA, en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, a través del artículo 2° del inc. d) estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para tramitar la prórroga de la designación transitoria de la ingeniera industrial Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Análisis Eficiente del Transporte mediante la Nota N° NO 2022-99140762-APN-SAI#MTR del 19 de septiembre de 2022.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se gestione la prórroga de la designación transitoria del Ing. Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862) en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros mediante la Nota N° NO-2022-100428330-APN-SECPT#MTR del 21 de septiembre de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se proceda a dar continuidad al trámite administrativo de prórroga correspondiente respecto del funcionario Martín Dionisio ASTELARRA, en el cargo de Director de Monitoreo y Supervisión Técnica de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales mediante la Nota N° NO-2022-99311518-APN-SSGA#MTR del 19 de septiembre de 2022 y además dicha Subsecretaría solicitó la prosecución del trámite de prórroga de la designación transitoria de la Dra. María Florencia TIMONIN en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos mediante la Nota N° NO-2022-96796438- APN-SSGA#MTR del 13 de septiembre de 2022

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-111975951-APN-DDP#MTR del 20 de octubre de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-110534086-APN-DDYPRRHH#MTR del 17 de septiembre de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS en su Informe N° IF-2022-115872026-APN-DDYPRRHH#MTR, del 28 de octubre de 2022, señaló que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO 2022-

120384399-APN-DNGIYPS#JGM del 8 de noviembre de 2022 en la que señaló que se han constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el 867 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-126529228-APN-SSGA#MTR) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al SAF 327 MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 177/2022****RESOL-2022-177-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111722171- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 las Decisiones Administrativas Nros. 1016 de fecha 8 de junio de 2020, 1104 de fecha 22 de junio de 2020, 1204 de fecha 3 de julio de 2020, 1230 de fecha 6 de julio de 2020, 1259 de fecha 14 de julio de 2020, 436 de fecha 30 de abril de 2021, 443 de fecha 6 de mayo de 2021 y la Resolución N° 10 de fecha 3 de febrero de 2022 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 822/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director de la Dirección de Asistencia para la Reforma Política dependiente de la Dirección Nacional de Reforma Política de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS; de Director de la Dirección de Formulación de Políticas de Desarrollo Municipal dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia al Desarrollo Municipal; de Coordinador de la Coordinación Región Patagonia Sur, de Coordinadora de la Coordinación Región Nea y de Coordinadora de la Coordinación Región Cuyo, todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS; de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Pehuenche y de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Iguazú, ambos dependientes de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 443/21, 1259/20, 1016/20, 1104/20, 1204/20, 436/21 y 1230/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que las designaciones dispuestas fueron prorrogadas en último término por la Resolución N° 10/22 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo IF-2022-125104296-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-125104296-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96458/22 v. 25/11/2022

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 7065/2022

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, Resolución RENATRE N° 302 (B.O. 22/03/2005), Resolución Conjunta 379/2005 y 369/2005 (B.O. 26/05/2005), Resolución RENATRE 904 (B.O. 7/8/2007), Resolución RENATRE N° 488 -Estatuto Constitutivo TEXTO ORDENADO- de fecha 03 de Diciembre de 2010, Resolución RENATRE N° 64 (B.O. 01/03/2018), Resolución RENATRE N° 243 (B.O. 24/06/2021), Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de Enero de 2022 (B.O. 14/01/2022), Acta de Directorio N° 116 de fecha 28 de septiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que por Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022) se designó al Sr. Roberto BUSER (DNI 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2022 al 31.12.2022.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Art. 11 inc. g) de la ley 25.191, lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Reglamentario N°453/2001 y la Resolución RENATRE N° 488/2010 -Estatuto Constitutivo- TEXTO ORDENADO.

Que el ANEXO I de la Resolución RENATRE N° 302/2004, y sus normas complementarias y/o modificatorias, establece el procedimiento para la impugnación de deudas por Contribución (Artículo 14 de la Ley 25.191).

Que el ANEXO I de la Resolución RENATRE N° 904/2007, y sus normas complementarias y/o modificatorias, establece el procedimiento para la impugnación de infracciones verificadas (Artículo 15 de la Ley 25.191).

Que el ANEXO I de la Resolución RENATRE N° 64/2018, establece que los datos suministrados por los empleadores al momento de aceptar el contrato de adhesión en el Portal RENATRE, revisten carácter de declaración jurada, debiendo constituir domicilio electrónico donde serán válidas y eficaces todas aquellas comunicaciones y notificaciones que emanen del Registro.

Que la Resolución RENATRE N° 243/2021 habilitó la presentación digital de impugnaciones para la Deuda por Contribución e Infracciones por Verificaciones Administrativas.

Que la viabilidad de presentación de descargos y/o recursos de forma digital, a partir de la implementación de la Resolución RENATRE N° 243/2021, ha mejorado las capacidades y el funcionamiento de la gestión administrativa, reflejando los principios de celeridad, economía y sencillez propiciado por el derecho administrativo.

Que la presentación virtual de impugnaciones incluye dentro de sus objetivos principales, el de lograr una menor afluencia de papel en las dependencias de este Registro, facilitando el giro de las actuaciones, la toma de vista y el análisis de la documental obrante en cada expediente.

Que, el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática, dentro del proceso de cambio y modernización instaurado post pandemia COVID-19, debe ser reflejado en mejoras introducidas a la actualización de los medios para efectuar la presentación de impugnaciones.

Que la aplicación de las mejoras referidas, implica la adaptación del procedimiento administrativo a los cambios estructurales desarrollados por los avances tecnológicos, adecuando la normativa vigente y complementándola conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario PEN N° 453/2001.

Que habiendo tomado conocimiento de ello, el Directorio del RENATRE, en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2022, Acta N° 116 resolvió aprobar el Procedimiento para la PRESENTACIÓN DIGITAL DE IMPUGNACIONES Y RECURSOS, a través del Portal RENATRE, utilizando los medios electrónicos habilitados a tal fin.

Que la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, la Unidad de Registración y Fiscalización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la presentación de recursos e impugnaciones de forma digital, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Complémentese los procedimientos de impugnación de deuda y presentación de recursos, previstos en las Resoluciones RENATRE N° 302/2004 (ANEXO I) y N° 904/2007 (ANEXO I).

ARTÍCULO 3°.- Habilítese un SISTEMA DE PRESENTACIÓN DIGITAL DE IMPUGNACIONES Y RECURSOS para los expedientes administrativos de fiscalización, con multa por infracciones y deuda por Contribución, conforme al procedimiento que por la presente se establece.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Carolina Llanos - Roberto J. Buser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 942/2022

RESGC-2022-942-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-119020979- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN – modificaciÓN del Cap. I “PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO” del Título XIV de las Normas (N.T. 2013 y mod.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 (B.O. 12-4-17) tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación y promoción del desarrollo de capital emprendedor, estableciendo que sus disposiciones serán de aplicación al “Sistema de Financiamiento Colectivo”.

Que, conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la Comisión Nacional de Valores (CNV) será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de Financiamiento Colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12), siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19 de la ley citada, en su inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha Ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del organismo.

Que, asimismo, los incisos h) y u) del referido artículo 19, establecen como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, detentando facultades para ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Que, a su vez, el inciso o) del citado artículo erige como función de la CNV la de fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas humanas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que, por otra parte, en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la CNV es la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (PFC), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que, a estos efectos y en el ejercicio de sus atribuciones, la CNV dictó oportunamente la Resolución General N° 717 (B.O. 3-1-2018), estableciendo el régimen aplicable a las PFC, siendo necesario en esta instancia la actualización de algunos aspectos normativos que se encuentran regulados en el Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y que resultan aplicables a las PFC, mediante la incorporación de determinadas modificaciones que recogen la experiencia de la CNV en la fiscalización de dichos sujetos.

Que entre las modificaciones que se propician, se encuentran: (i) el incremento y/o actualización del monto del patrimonio neto mínimo de las PFC, el monto máximo de emisión y los límites de inversión en el sistema de financiamiento colectivo, utilizando, a tal efecto, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” -Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias; (ii) la posibilidad de la PFC de participar de los proyectos publicados en su propio sitio y en otras plataformas con el fin de dinamizar inversiones; (iii) la obligación de las PFC de publicar sus participaciones en los distintos proyectos; y (iv) la prohibición a la PFC y/o su responsable, de ser fiduciario de proyectos de financiamiento colectivo que empleen un fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC.

Que la presente reglamentación registra como antecedente las Resoluciones Generales N° 822 (B.O. 10-12-2019) y N° 922 (B.O. 02-03-2022), mediante las cuales se sometieron a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general los respectivos anteproyectos de Resolución General, conforme el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003).

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de los sectores interesados.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), h), j), o), u) y z), de la Ley N° 26.831 y los artículos 22, 25 y concordantes de la Ley N° 27.349.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 11.- Las PFC deberán contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo –integrado y neto de inversiones en Proyectos de Financiamiento Colectivo- equivalente a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (65.350) Unidades De Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) -Ley N° 25.827-, el que deberá surgir de sus estados contables anuales.

Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta de directorio por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización, y dictamen del auditor con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo conforme las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Asimismo, se deberá presentar información complementaria mediante Nota o Anexo a los EECC de la cual surja en forma expresa un detalle de la totalidad de los Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados a través de la PFC durante al año fiscal respectivo, incluyendo monto final de cada uno de ellos, y valor nominal y porcentual correspondiente a la participación de la PFC, en caso de corresponder.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el apartado vii) del inciso m) y el inciso o) del artículo 13 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 13.- (...)

m) Informar al Inversor:

(...)

vii) Una descripción del proceso para completar la transacción o para cancelarla, haciéndole saber que contará con hasta DIEZ (10) días después de la fecha de realizar su compromiso de inversión para retractarse o hasta el momento en que finalice el período de suscripción, lo que ocurra primero.

(...)

o) Direccional a los Inversores dónde transferir los fondos con respecto a la inversión en cada Proyecto. A tal fin, para gestionar, custodiar y administrar los fondos suscriptos, la PFC deberá contratar los servicios de un Fiduciario Financiero inscripto en esta Comisión o de un Proveedor de Servicios de Pago debidamente autorizado por el Banco Central de la República Argentina”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 14 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 14.- En su actuación, las Plataformas de Financiamiento Colectivo y/o el Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo no podrán:

a) Brindar asesoramiento financiero y/o recomendaciones de inversión en relación a los Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por la PFC, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.

b) Destacar Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados en la PFC en detrimento de otros, excepto la opción de listado por ordenamiento de fecha, monto u otros parámetros objetivos mencionados en el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.

c) Recibir fondos por cuenta de los Emprendedores de Financiamiento Colectivo a los fines de invertirlos en Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por esos mismos Emprendedores.

d) Gestionar las inversiones en los Proyectos de Financiamiento Colectivo; poseer, custodiar o administrar fondos suscriptos a Proyectos de Financiamiento Colectivo y/o instrumentos de Financiamiento Colectivo.

En caso de utilizar un Fideicomiso para la administración de los fondos suscriptos, la PFC y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma, no podrán actuar como Fiduciario del mismo.

e) Adjudicar fondos de un Proyecto de Financiamiento Colectivo a otro Proyecto de Financiamiento Colectivo sin la autorización expresa de los Inversores que hubieren aportado esos fondos.

f) Asegurar a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos.

g) Gestionar financiamiento por cuenta de terceros, sea en todo o parte, de los fondos requeridos para los Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados por la PFC, antes o después del período de suscripción. Esta prohibición recae sobre la PFC, así como sobre sus accionistas y grupo de control.

h) Asegurar a los Inversores el retorno de su inversión en un Proyecto de Financiamiento Colectivo en el que participen.

i) Presentar Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por el Responsable de PFC dependiente de esa PFC, así como de los accionistas y/o grupo de control de la PFC.

j) Participar en Proyectos de Financiamiento Colectivo por montos superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) de cada Proyecto. En caso de participar en un Proyecto, las Plataformas deberán aclarar a los potenciales Inversores el monto de participación de la Plataforma en dicho Proyecto.

k) Ser Fiduciario de Proyectos de Financiamiento Colectivo que empleen un Fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC. Esta prohibición recae sobre la PFC, así como sobre sus accionistas y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma.

l) Efectuar ofrecimientos de fondos propios, de sus dependientes, del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo, de sus accionistas y/o grupo de control para ser invertidos en Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por las Plataformas de Financiamiento Colectivo.

m) Remunerar a los dependientes y/o personal contratado de la PFC y/o pagar servicios de comercialización utilizando fondos captados para inversión en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la PFC.

n) Realizar actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés y/o hacer un uso inadecuado y/o divulgar indebidamente información confidencial.

o) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo.

p) Publicar una sucesiva suscripción de participaciones de un mismo Proyecto sin notificar de manera fehaciente a los Inversores de ese Proyecto. La notificación deberá contener una advertencia acerca de los eventuales riesgos de dilución de la participación del Inversor, así como informar la posibilidad de ejercicio del derecho de preferencia”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como inciso h) del artículo 22 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN AL INVERSOR.

ARTÍCULO 22.- La PFC deberá publicar en su Sitio o Página Web enlaces fácilmente identificables con acceso a:

(...)

h) Inversiones en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la misma Plataforma de Financiamiento Colectivo u otra Plataforma de Financiamiento Colectivo registrada ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con detalle de montos y porcentajes invertidos”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 45 de la Sección XIII del Capítulo I del Título XIV de las de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 45.- El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de DOCE (12) meses por parte de un Proyecto no podrá superar el monto de UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables

por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) -Ley N° 25.827- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (UVA 1.500.000).

Para el caso en que un Proyecto opte por hacer sucesivas colocaciones, deberá notificar su intención a la PFC, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha propuesta para iniciar la suscripción”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 46 de la Sección XIII del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN. INVERSIÓN DE APORTES SUSCRITOS.

ARTÍCULO 46.- El período de suscripción de un Proyecto no deberá ser menor a los TREINTA (30) días corridos ni mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Durante la vigencia del período de suscripción establecido para cada Proyecto y con la finalidad exclusiva de resguardar el valor económico de los fondos suscritos, el Fiduciario Financiero o el Proveedor de Servicios de Pago que tenga a su cargo la administración de dichos fondos podrá alocar los fondos aportados por cada Inversor en inversiones de bajo riesgo y elevada liquidez, que permitan una inmediata y segura disponibilidad de los fondos al momento del vencimiento del plazo de suscripción del Proyecto. Esta opción será de aplicación exclusivamente en aquellos casos en que haya sido previamente informada al Inversor, de conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 13 de la Sección V del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

La renta generada como resultado de las inversiones de bajo riesgo de los aportes de los Inversores será destinada a la realización del Proyecto de Emprendimiento Colectivo. En el caso de producirse la cancelación del Proyecto como consecuencia del fracaso de la suscripción, la renta generada le será transferida al Inversor, al momento en que se haga efectiva la devolución de los fondos depositados en carácter de compromiso de inversión”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 48 de la Sección XIII del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 48.- En caso de cualquier cambio en el Proyecto, la PFC podrá prolongar el período de suscripción en no más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo originalmente previsto, siempre y cuando, el aviso a los Inversores del cambio material haya sido realizado antes de haber transcurrido el OCHENTA POR CIENTO (80%) del plazo considerado inicialmente para lograr el financiamiento del Proyecto de Financiamiento Colectivo.

Asimismo, en el caso que un Proyecto logre alcanzar una suscripción de fondos por un porcentaje igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), pero inferior al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto originalmente previsto, el Emprendedor podrá optar por la continuidad del Proyecto de Financiamiento Colectivo sin necesidad de requerir la previa conformidad de los Inversores participantes, siempre y cuando esta condición le haya sido debidamente informada a los Inversores en forma previa al inicio del período de suscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartado d) y concordantes del presente Título. En el caso que el Emprendedor haga uso de esta opción, deberá acompañar un Nuevo Plan de Negocios ajustado al monto final efectivo de la suscripción de fondos”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 56 de la Sección XV del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56.- Ningún inversor podrá participar en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la suscripción de un Proyecto de Financiamiento Colectivo, o en un monto mayor a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER -Ley N° 25.827- CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000), de ambos el que fuere menor.

En caso que el inversor sea un Inversor Calificado en los términos definidos por el artículo 12 de la Sección I, del Capítulo VI, del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), no será de aplicación el límite de UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000), fijándose el límite de inversión en el VEINTE POR CIENTO (20%) por Proyecto.

En todos los casos, cada Proyecto de Financiamiento Colectivo deberá contar con una participación mínima de CINCO (5) inversores”.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 25/11/2022 N° 96243/22 v. 25/11/2022



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2202/2022

RESOL-2022-2202-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2022

EX-2022-74457652-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Daniel Cesar RICCARDI en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N 415/21 y su modificatorio N 103/2022, y lo concluido en el Acta N 4 del 21 de julio de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 -Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General - Nivel D - Grado 8 - Tramo Intermedio, Daniel Cesar RICCARDI al Nivel C -Grado 9 - Tramo Intermedio - Agrupamiento General, en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2022 N° 96075/22 v. 25/11/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2204/2022

RESOL-2022-2204-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2022 ACTA 82

EX-2020-82166128-APN-REYS#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar el cambio de control social de la empresa BROADBANDTECH S.A., a favor de las firmas PARKER FIBER LLC y PARKER BYTE LLC. 2 - Autorizar a las firmas CCTV SALTO S.A.R., CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L., CABLE SERVICIO S.R.L., DIFUSORA PELLEGRINI S.A, y GRAN DIFUSORA S.A. a transferir los registros para la prestación de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado – Acceso a Internet, a favor de la firma BROADBANDTECH S.A. 3 - Cancelar la licencia a nombre de las firmas CCTV SALTO S.A.R., CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L., CABLE SERVICIO S.R.L., DIFUSORA PELLEGRINI S.A. y GRAN DIFUSORA S.A., con motivo de la fusión por absorción por parte de la empresa BROADBANDTECH S.A. 4 - Notifíquese a los interesados. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2022 N° 96241/22 v. 25/11/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 242/2022

DI-2022-242-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-220-E-AFIP-AFIP del 4 de noviembre de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-02172348- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que al respecto, la citada Subdirección General propone ratificar al licenciado Arnaldo Sebastián MOLINARI en el cargo de Director Interino de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, propicia dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a la licenciada María Soledad LAPLACE en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Capacitación, y su traslado a la Agencia Nro. 14 en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Arnaldo Sebastián MOLINARI	23268365869	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)	Director Int. - DIR. DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (SDG RHH)
Lic. María Soledad LAPLACE	27288922077	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE CAPACITACIÓN (SDG RHH)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 14 (DI ROES)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 25/11/2022 N° 96247/22 v. 25/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER
Disposición 82/2022
DI-2022-82-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 24/11/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-72-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/11/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.870.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2022-02182987-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que mediante Disposición DI-2021-99-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se estableció el régimen de reemplazos de la Aduana de San Javier, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Inspección Ex Ante Sandro Roberto Amado Leg. 26483-1, quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP)

Por ello,

**EL JEFE DE LA SECCION INSPECCION EX ANTE A CARGO DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-02182987-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, comercializada en la subasta electrónica N° 2.870 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respect.vos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso.

Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio, y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE..

Sandro Roberto Amado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96456/22 v. 25/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN RAFAEL

Disposición 190/2022

DI-2022-190-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI

San Rafael, Mendoza, 23/11/2022

VISTO la disposición DI-2022-162-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que la División Aduana San Rafael se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la Sección Inspección Operativa de la División Aduana San Rafael, tomo intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que el día 10 de noviembre de 2022 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2869.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA SAN RAFAEL
DISPONE:

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: 54, 55, y 56 del catálogo del día 10-11-22, comercializados en pública subasta bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 10 de noviembre de 2022, según Anexo IF-2022-02178966-AFIP-ADSARA#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y Control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo.

Luis Martín Pérez Basadre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96460/22 v. 25/11/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9281/2022****DI-2022-9281-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX 2022-75713355-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 16.643, su Decreto Reglamentario N° 9763 del 2 de diciembre de 1964, el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 (T.O. Decreto N° 177/93), el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 1719 del 9 de marzo de 2011 y la Disposición E-10451 del 5 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje central para el desarrollo del país.

Que el Estado Nacional ha resaltado, con especial importancia, la necesidad de impulsar la investigación aplicada, orientada al desarrollo de productos que den soluciones concretas a problemas de la población.

Que existe en nuestro país investigación y desarrollo de productos para la salud por parte de emprendedores y desarrolladores, en una gran cantidad de casos financiados o auspiciados por el Estado Nacional, que desconocen o requieren asistencia regulatoria especializada para poner sus tecnologías al alcance de los ciudadanos y las ciudadanas.

Que, en los últimos años, se ha destacado la necesidad de avanzar en la producción pública de medicamentos con el objetivo de favorecer el acceso a tecnologías sanitarias de amplio uso por parte de la población y, en especial, acelerar el desarrollo de productos y/o formulaciones huérfanas, que por no existir un interés comercial no han sido desarrollados por la industria privada y, por lo tanto, existe un grupo poblacional que carece de acceso a estas tecnologías seguras, eficaces y de calidad.

Que numerosos organismos, ligados a la gestión de proyectos de investigación y desarrollo de productos para la salud, se han contactado con esta Administración Nacional a fin de establecer un vínculo fluido para que desarrolladores e innovadores reciban orientación temprana sobre cuestiones regulatorias.

Que el Decreto N° 1490/92 establece que esta Administración Nacional podrá “implementar acciones de investigación, asistencia técnica, docencia, capacitación, promoción, comunicación, difusión y toda otra actividad orientada a prevenir y resguardar la salud de la población” (artículo 8 inciso h).

Que resulta conveniente que la autoridad sanitaria brinde asistencia regulatoria a desarrolladores locales de productos innovadores que cubren necesidades médicas insatisfechas de nuestra población.

Que fomentar el desarrollo local de nuevas tecnologías sanitarias permitirá cristalizar a favor de la sociedad la inversión en materia científica que nuestro país lleva a cabo.

Que en ese marco resulta conveniente actualizar, ampliar y complementar los objetivos establecidos en la Disposición ANMAT N° 1719/2011.

Que, asimismo, resulta de interés brindar asistencia regulatoria a proyectos orientados a la producción pública de productos para la salud.

Que es de suma importancia establecer contacto temprano con desarrolladores e investigadores con el propósito de orientar, durante los primeros estadios, respecto a estudios, ensayos, documentación y/u otros requisitos regulatorios a presentar para su registro.

Que es prioridad establecer un área específica, así como mecanismos y estrategias definidas, para el intercambio ágil de información entre la autoridad regulatoria y desarrolladores, referida a aspectos científico-técnicos y reglamentarios de los nuevos desarrollos.

Que, asimismo, resulta conveniente identificar, de manera temprana, necesidades regulatorias en temáticas innovadoras, de manera de definir nuevos enfoques, metodologías, especificaciones, reglamentaciones y/u otras herramientas que brinden un marco regulatorio acorde.

Que resulta primordial fortalecer las competencias de los profesionales y las profesionales de la ANMAT para poder afrontar los nuevos desafíos en materia de salud.

Que resulta conveniente identificar nuevos campos de desarrollo e innovación de productos, a fin de establecer líneas de investigación institucionales estratégicas orientadas a generar la evidencia científica que respalde las decisiones regulatorias.

Que resulta conveniente fomentar la investigación regulatoria referida a temáticas innovadoras, a través del programa de becas establecido por la Disposición N° 10451/17 u otros programas de becas, así como establecer vinculación o convenios con entidades científicas y técnicas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Asistencia Regulatoria a la Investigación y Desarrollo de Productos para la Salud” cuyo objetivo principal será brindar orientación regulatoria a proyectos de investigación y desarrollo que resulten de interés para la salud pública y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por “Productos para la Salud” en los términos de la presente disposición, a todos los productos, sustancias, elementos y materiales comprendidos en el Decreto N° 1490/92.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos de investigación y desarrollo contemplados en la presente disposición refieren a proyectos desarrollados en la República Argentina que cumplen con algunas de las siguientes características: a) tienen carácter innovador b) poseen un interés socioeconómico estratégico por tratarse de un desarrollo nacional c) debido a la coyuntura sanitaria del momento, son útiles para cubrir necesidades sanitarias insatisfechas.

ARTÍCULO 4°.- La inscripción de los interesados al Programa se realizará a través de un formulario elaborado para tal fin, y su aceptación estará sujeta a la evaluación de la documentación presentada, así como a la capacidad operativa del organismo para desarrollar las tareas de asistencia.

ARTÍCULO 5°.- El Programa de Asistencia Regulatoria a la Investigación y Desarrollo de Productos para la Salud funcionará bajo la órbita de la Coordinación de Capacitación e Investigación en Ciencia Reguladora de la Dirección de Recursos Humanos de esta Administración a cargo de la autoridad responsable de la Coordinación.

ARTÍCULO 6°.- Establécense como objetivos específicos del Programa los siguientes:

- Coordinar con las áreas técnicas del organismo la evaluación y aceptación de proyectos dentro del programa;
- Establecer cronogramas de trabajo conjunto;
- Organizar reuniones periódicas para mejorar el funcionamiento del Programa;
- Organizar y brindar acciones de capacitación en temáticas regulatorias a investigadores y desarrolladores;
- Afianzar la interacción de la ANMAT con organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional que asisten, financian y/o desarrollan proyectos de investigación y desarrollo de productos para la salud (tales como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS); entre otros);
- Propiciar la interacción con entidades que fomentan o asisten a proyectos de investigación y desarrollo en todo el país;
- Fortalecer las competencias de los profesionales y las profesionales del organismo a través de capacitaciones específicas para afrontar los desafíos regulatorios que se presenten;
- Generar proyectos de investigación regulatoria a nivel institucional, en temáticas afines de innovación (formación de grupos especializados en nuevas tecnologías);
- Identificar de forma temprana la necesidad de establecer nuevas reglamentaciones o actualizaciones de normativas en función de los nuevos desarrollos.

ARTÍCULO 7°.- El Programa articulará y trabajará en forma conjunta con las distintas Direcciones de esta Administración Nacional, cuyas autoridades deberán designar al menos un o una representante técnico/a en calidad de referente en las diferentes temáticas a abordar.

ARTÍCULO 8°.- Las acciones de asistencia podrán ser suspendidas, discontinuadas o darse por finalizadas de manera unilateral y debidamente justificada por esta ANMAT, de acuerdo a criterios técnicos o sujetas a la capacidad operativa del organismo.

ARTÍCULO 9°.- Las acciones de asistencia brindadas por las Direcciones de esta ANMAT serán a modo informativo y tendrán carácter no vinculante. La participación en el Programa no constituirá ningún tipo de priorización respecto

a los procesos normales de autorización, habilitación, evaluación, fiscalización de productos y establecimientos, de acuerdo a la normativa vigente.

Los informes emitidos por los grupos de trabajo no serán vinculantes con los posteriores procesos de habilitación de establecimientos, autorización de estudios y registro de productos, entre otros trámites.

ARTÍCULO 10. - En caso de ser necesaria, la participación de expertos externos o expertas externas revestirá carácter ad-honorem, no vinculante y limitada al tema específico y puntual para el cual fueron convocados o convocadas. Se solicitará a los profesionales y las profesionales declarar la inexistencia de conflictos de interés y confidencialidad respecto al tema tratado.

ARTÍCULO 11.- Derógase la Disposición N° 1719/11.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Limeres

e. 25/11/2022 N° 96042/22 v. 25/11/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9465/2022

DI-2022-9465-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO: las Disposiciones ANMAT N° 3185/99 con sus complementarias y modificatorias, 5040/06 y sus modificatorias, 758/09, 6677/10 con sus complementarias y modificatorias, 4132/12, 4133/12, 1918/13, 5068/19, 9944/19, 4540/20, 5640/22, el EX-2021-88047862-APN-DERM#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que por DI-2020-4540-APN-ANMAT#MS se creó la Comisión Asesora en Bioequivalencia-Biodisponibilidad.

Que entre sus funciones se encuentra la de aconsejar la incorporación de ingredientes farmacéuticos activos para estudios de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, de Equivalencia in-vitro y Bioexenciones, y establecer las pautas de actualización de los cronogramas que oportunamente se establezcan; como así también coordinar la confección de un listado, con actualización permanente, de los principios activos sobre los que se hayan efectuado estudios de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad y proponer la inclusión del mismo en la página Web de la ANMAT, así como los productos de referencia que deban ser utilizados para la aceptación de los estudios (conf. art. 4°, inc. c y d de la Disposición ANMAT N° 4540/20)

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia de medicamentos de riesgo sanitario significativo y se estableció un cronograma de implementación gradual en consideración a los antecedentes internacionales en la materia.

Que en la aludida Disposición se establecen los métodos idóneos para demostrar equivalencia In Vivo y equivalencia In Vitro.

Que mediante disposiciones posteriores, la ANMAT ha ido incorporando ingredientes farmacéuticos activos a la obligatoriedad de demostración de estudios de bioequivalencia.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño y presentación de protocolos de investigación en farmacología clínica, cuyos requisitos se encuentran establecidos por la Disposición ANMAT N° 6677/10, que aprueba el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios en Farmacología Clínica.

Que por la Disposición ANMAT N° 5040/06 se aprueba el Régimen de Buenas Prácticas para la realización de Estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia.

Que por la Disposición ANMAT N° 4133/12 se establece que solo se deberán presentar resultados de estudios de bioequivalencia cuando los mismos se hallen comprendidos dentro del intervalo de confianza del 90% de 0,80-1,25 tanto para Concentración Máxima como para Área Bajo la Curva.

Que por la Disposición ANMAT N° 1918/13 se establecen los criterios de selección de una especialidad medicinal como producto de referencia para estudios de Bioequivalencia y Equivalencia in vitro.

Que por la Disposición ANMAT N° 9944/19 se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir los Centros Clínicos para ser autorizados a realizar Estudios de Farmacología Clínica de Bioequivalencia.

Que por la Disposición ANMAT N° 758/09 se adoptaron los Criterios de Bioexención de Estudios de Bioequivalencia basados en la Clasificación Biofarmacéutica para las formas farmacéuticas sólidas orales de liberación inmediata, con alcance para algunos de los principios activos establecidos en la Disposición ANMAT N° 3185/99 como de riesgo intermedio y los que en un futuro se vayan incorporando, así como las exigencias que se deberán cumplir para demostración de Bioexención.

Que por la Disposición ANMAT N° 4132/12 se incorporó a la exigencia de demostración de bioequivalencia, establecida en la Disposición ANMAT N° 3185/99, a todas las concentraciones de una especialidad medicinal de forma farmacéutica sólida oral que contenga alguno de los IFAs con requerimiento de bioequivalencia,

Que en el mercado local existen especialidades medicinales que contienen IFAs que pueden ser tomados como referencia para la realización de estos estudios.

Que en tal sentido la Comisión Asesora en Bioequivalencia-Biodisponibilidad mediante IF-2022-56165065-APN-DERM#ANMAT se ha expedido al respecto aconsejando la inclusión de nuevos IFAs a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad.

Que asimismo brinda información sobre los Productos de Referencia para estos IFAs.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia establecida por la Disposición ANMAT N° 3185/99, a los siguientes Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs): VALSARTAN-SACUBITRILO, ESLICARBAZEPINA, DROSPIRENONA y FINGOLIMOD.

ARTÍCULO 2°.- Establécense como productos de referencia a los enumerados en el Anexo I (IF-2022-23116724-APN-DERM#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Para los laboratorios titulares de especialidades medicinales con bioequivalencia demostrada para una de sus concentraciones y que posean más de una concentración comercializada, deberán cumplimentar las Disposiciones ANMAT N° 758/09 y N° 4132/12, o las que en un futuro las complementen o reemplacen, presentando los protocolos de solicitud de bioexención para todas las concentraciones, según Disposición ANMAT N° 5068/19, o la que en un futuro la complementeo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVEL ySAFyBI. Cumplido archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 96393/22 v. 25/11/2022



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 9/2022

DI-2022-9-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-111406364- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 1° de abril de 2016 y 190 de fecha 3 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, las Disposiciones N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 y N° 5 de fecha 6 de julio de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que mediante la Disposición N° 5/2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se aprobó la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados correspondiente al periodo abril – junio 2022.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que por ello la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 07 de noviembre de 2022 a las 14 hs. a la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, la que se celebró de manera presencial en la sede de este Ministerio de Transporte de la Nación habiendo pasado a un cuarto intermedio para continuarse el día 08 de noviembre de 2022.

Que como resultado se ha labrado un Acta, vinculada en el Orden N° 49 e identificada como Informe Gráfico N° IF-2022-121491320-APN-DNTAC#MTR, en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la tarifa vigente.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante Informe N° IF-2022-122715701-APN-SSTA#MTR del Orden N° 51, realizó el estudio técnico efectuado en el marco de las competencias que le asisten, estimó que correspondería aplicar la variación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para el período de julio a octubre 2022, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, identificado como IF-2022-121913286-APN-SSTA#MTR y obrante en el Orden N° 50.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención correspondiente a las áreas de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente a las áreas de su competencia, y;

Que la DIRECCIÓN DE DICTÉMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente a las áreas de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (IF-2022-121913286-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Laura Labat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/11/2022	al	18/11/2022	78,71	76,16	73,72	71,39	69,16	67,02	55,68%	6,469%
Desde el	18/11/2022	al	22/11/2022	78,57	76,04	73,61	71,28	69,06	66,93	55,62%	6,458%
Desde el	22/11/2022	al	23/11/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	23/11/2022	al	24/11/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	24/11/2022	al	25/11/2022	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/11/2022	al	18/11/2022	84,15	87,05	90,10	93,28	96,62	100,11		
Desde el	18/11/2022	al	22/11/2022	84,00	86,90	89,93	93,10	96,43	99,90	125,30%	6,904%
Desde el	22/11/2022	al	23/11/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%
Desde el	23/11/2022	al	24/11/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%
Desde el	24/11/2022	al	25/11/2022	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 25/11/2022 N° 96454/22 v. 25/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Claudio Luis RAMADAN (D.N.I. N° 17.200.828), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/173/22, Sumario N° 7779, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el

artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96043/22 v. 01/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma INDAGA S.A. -en liquidación- (C.U.I.T. N° 30-71158384-6) y al señor Lucas Ezequiel PERALTA (D.N.I. N° 34.997.857), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1060/17, Sumario N° 7625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96076/22 v. 01/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Lucas Agustín GALVAN (D.N.I. N° 37.611.241), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.446/15, Sumario N° 7492, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96084/22 v. 01/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se pone en conocimiento del Sr. Jorge Alberto MONZÓN, D.N.I. N° 34.046.326, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-15-2018/9 (SIGEA 12459-143-2017) y con fecha 8 de septiembre de 2022 se ha declarado su REBELDÍA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), teniéndose en consecuencia por constituido su domicilio en esta actuación en la sede de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad con lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón-Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”-

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativo, Sección Económica Financiera.

e. 25/11/2022 N° 96347/22 v. 25/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante, por desconocer el domicilio, o por tratarse de personas inciertas dentro de las actuaciones que se detallara “ut infra” que tramitan ante la Sección “SUMARIOS” del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo “ut supra” indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento que por derecho corresponda:

- 1) MIRANDA CLAUDIO ALEJANDRO, DNI 44501053, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 265/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1101,68.-
- 2) MAITA MIGUEL ANGEL, DNI 22711470, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 265/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1101,68.-
- 3) RODRIGUEZ MIRIAN, DNI 94158063, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 266/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1103,18.-
- 4) GUZMAN, CESAR ARNALDO FABIO, DNI 38342460, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 267/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 552,48.-
- 5) CUELLAR ELIO ARNALDO, DNI 33265805, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 268/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1104,98.-
- 6) ZAPATA FERNANDO, DNI 43218086, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 268/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 552,48.-
- 7) TERAN FERNANDEZ, LITZI DNI 94524357, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 269/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1104,98.-
- 8) FAJARDO CACERES DANAYBA, MARICELA, DNI 95330984, SIGEA 17134-170-2021, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2211,88.-
- 9) PONS FEDERICO ELIEL, DNI 36603644, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 271/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 54,9, \$ 4419,9.-
- 10) ROMANO RUBEN CARLOS, DNI 39896952, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 273/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2231,69.-
- 11) VILLAJAN ROBERTO, DNI 24039302, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 273/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1673,77.-
- 12) ALPIRE JULIO CESAR, DNI 44492751, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 274/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 557,92.-
- 13) CALIZA MERCADO CATALINA DNI 94142970, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 274/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 557,92.-
- 14) MALDONADO VICTOR HERNAN, DNI 33922040, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 276/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 560,4.-
- 15) SEGUNDO PATRICIA, DNI 37721950, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 277/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 560,4.-
- 16) VACA ENZO, DNI 39988174, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 279/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1121,63.-
- 17) VADALA ANGEL SANTOS, DNI 6058917, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 279/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 560,82.-
- 18) MIRANDA MARIA SANTUSA, DNI 44328276, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 280/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1121,63.-
- 19) CURCUI CAROLINA, DNI 33584611, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 282/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1685,75.-
- 20) GALLARDO EDUARDO, DNI 42488335, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 281/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1123,83.-

- 21) CORNU EDUARDO FLORENCIO, DNI 35262074, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 283/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1693,8.-
- 22) CAMPOS MARIA NOEMI, DNI 20232088, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 285/20, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 565,77.-
- 23) BENITEZ FLORENCIA, DNI 20488054, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 286/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 565,77.-
- 24) GALLARDO, EDUARDO, DNI 42488335, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 282/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1123,83.-
- 25) VAZQUEZ OSCAR ANDRES, DNI 39233341, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 286/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1131,53.-
- 26) CURCUI CAROLINA, DNI 33584611, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 287/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1697,31.-
- 27) REZLAN VALDEZ JUAN PABLO, DNI 24842210, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 288/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 3394,61.-
- 28) GUTIERREZ BRISA BELEN, DNI 42551631, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 288/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 3397,05.-
- 29) PAIS YAZMIN LUCIA, DNI 44037954, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 289/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1131,53.-
- 30) SICLES TEJERINA ROSA MAVEL, DNI 94941818, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 290/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 3404,53.-
- 31) CUENCA CRUZ MARIA DE LOS ANGELES, DNI 39896574, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 290/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 567,42.-
- 32) CUENCA CRUZ MARIA DE LOS ANGELES, DNI 39896574, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 291/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2837,1, -
- 33) RAMOS JORGE RUBEN, DNI 37087915, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 292/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1137,19.-
- 34) CUESTA MARIA SOSA, DNI 17549477, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 292/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2274,36.-
- 35) ROJAS IRIS MILAGRO, DNI 34023008, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 292/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2274,36.-
- 36) SOTO FERNANDEZ SANDRO, DNI 94343420, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 293/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1705,77.-
- 37) MAMANI, EDUARDO PABLO, DNI 44815141, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 293/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59 \$ 1841.-
- 38) QUISPE PABLO, DNI 16337770, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 293/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 568,59,-
- 39) LOPEZ DAMIAN, DNI 34606839, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 294/20,ART. 986/987 C,A, TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 568,59.-
- 40) PRIETO TERESA, DNI 30032615, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 294/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 570,11.-
- 41) PRIETO NATALIA, DNI 35821760, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 297/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 570,11.-
- 42) VAZQUEZ GABRIEL CARLOS, DNI 32291556, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 289/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1140,21.-
- 43) VILCHEZ GUTIERREZ OSCAR, DNI 94786667, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 298/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,13,72, \$ 1140,21.-
- 44) GUANCO OFELIA, DNI 18875675, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 298/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1140,21.-
- 45) PEREYRA FLORES IRMA, 95215591, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 299/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1147,37.-

- 46) LOPEZ NESTOR, DNI 12712666, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 299/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 203,57.-
- 47) LOPEZ NESTOR, DNI 12712666, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 300/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1147,37.-
- 48) GARCIA JORGE, DNI 28996646, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 235/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 533,15.-
- 49) SANCHEZ FERNANDEZ CARMEN, DNI 41939117, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 235/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 533,15.-
- 50) MAMANI PABLO, DNI 44815141, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 235/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1066,29.-
- 51) VARGAS ABIGAIL, DNI 45550713, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 138/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2149,39.-
- 52) VEGA RAMON MATIAS, DNI 20197941, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 138/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 3,43, \$ 268,68.-
- 53) CUENCA NICACIO, DNI 93067866, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 242/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1074,09.-
- 54) CAZON VILLALOBOS JESICA, DNI 95349915, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 242/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1624,63.-
- 55) CASTILLO JESICA, DNI 38344138, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 243/20, ART. 986/987, TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1083,09.-
- 56) AMUTIO GODOFREDO ENRIQUE, DNI 10541003, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 243/20 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2166,17.-
- 57) APAZA JOAQUIN ANGEL, DNI 41445610, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 244/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1083,09.-
- 58) CUELLAR ELIO, DNI 33265805, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 245/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 541,54.-
- 59) CORTEZ ANDREA ARACELI, DNI 40112946, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 246/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1087,77.-
- 60) FLORES CLAUDIO DANIEL, DNI 32170414, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 246/20, ART.986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 543,88 -
- 61) CANCHI ROMAN, DNI 21316783, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 246/20, ART. 986/987 C.A TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1087,77.-
- 62) CANABRI CELIO, DNI 33983455, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 247/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2175,54.-
- 63) PUCA JAVIER, DNI 29897987, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 248/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1088,73.-
- 64) MAREK LILA EDITH, DNI 30636998, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 249/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1633,1.-
- 65) GONZALEZ PIA DANIELA BELEN, DNI 36130796, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 251/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1088,73.-
- 66) CUELLAR ALBERTO JOSUE, DNI 41341319, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 251/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2721,83.-
- 67) VARAS DIEGO GERMAN, DNI 34288374, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 255/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1058,01.-
- 68) ARUSCA GLADIS CRISTINA, DNI 28945332, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 255/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1094,1.-
- 69) CUELLAR ALBERTO JOSUE, DNI 41341319, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 257/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S13,72, \$ 1094,41.-
- 70) CUELLAR ALBERTO JOSUE, DNI 41341319, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 258/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59 \$ 1641,15.-

- 71) PAYARE GUTIERREZ OSCAR RAFAEL, DNI 95225477, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 254/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 547,05.-
- 72) GARCIA JOSE, DNI 33668865, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 254/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 547,05.-
- 73) GUARDIA MIRIAN ESTELA, DNI 22580168, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 256/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 547,05.-
- 74) VEDIA PAUCARA, DNI 18874840, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 259/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 548,84.-
- 75) CURCUY CAROLINA, DNI 33584611, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 260/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1097,68.-
- 76) RAMOS ELBIO, DNI 36526413, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 260/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1646,52.-
- 77) MENDEZ GONZALO EZEQUIEL, DNI 42317388, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 260/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1097,68.-
- 78) MAITA NICOLAS ROBERTO, DNI 35478236, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 261/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1652,47.-
- 79) JUAREZ IVANNA MAGALI, DNI 32632397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 261/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1652,5.-
- 80) CUELLAR ALBERTO JOSUE, DNI 41341319, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 262/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2203,34.-
- 81) JUAREZ IVANNA MAGALI, DNI 32632397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 262/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2203,34.-
- 82) BRUNO CARLOS MARCELO, DNI 27278526, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 158/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 512,29.-
- 83) RUIZ JUAN DAVID, DNI 23097574, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 158/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 512,29.-
- 84) GUEVARA SONIA DEL VALLE, DNI 23048154, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 161/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 508,77.-
- 85) PRADO SILVIA, DNI 17133817, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 164/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 518,77.-
- 86) PALACIO LEILA EVANGELINA, DNI 35823823, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 166/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 66,86, \$ 518,77.-
- 87) MAMANI EDGAR LUIS, DNI 35782586, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 169/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 520,63.-
- 88) GUERRERO RUBEN DARIO, DNI 38401687, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 168/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 520,21.-
- 89) RODRIGUEZ JERONIMO, DNI 21581043, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 171/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 520,63.-
- 90) VELEIZAN ENZO MANUEL, DNI 36679308, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 171/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 520,63.-
- 91) MOLINA JOANA CANDELA, DNI 38649745, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 172/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 520,63.-
- 92) GORDIOLA RODOLFO ANTONIO, DNI 28261207, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 174/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 522.-
- 93) MAMANI JOSE ALBERTO, DNI 33128153, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 175/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 94) RAMIREZ ANDREA, DNI 34640633, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 175/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 95) LOZANO SUSANA ESTER, DNI 18270081, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 175/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-

- 96) CAMACHO BRENDA ALEJANDRA, DNI 44137603, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 178/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 97) CANAVIDES CESAR EDUARDO, DNI 33760927, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 179/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 98) TORO CECILIA, DNI 21315397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 179/20, ART. 986/987, TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 99) SUTARA JOANA ANTONELA, DNI 33816769, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 180/20, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 100) TORO CECILIA, DNI 21315397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 181/20, ART. 986/987, TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 101) LOZANO SUSANA ESTER, DNI 18270081, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 181/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2095,43.-
- 102) SEQUEIRA MICAELA, DNI 36845728, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 181/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 103) GUZMAN FACUNDO RODRIGO, DNI 43836178, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 182/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1044,72.-
- 104) MAIDANA NESTOR EMANUEL, DNI 37418397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 184/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 105) LOZANO SUSANA ESTER, DNI 18270081, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 184/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72 \$ 1047,72.-
- 106) LEIVA VICTOR HUGO, DNI 36912368, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 185/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 107) GUZMAN FACUNDO RODRIGO, DNI 43836178, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 186/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1047,72.-
- 108) MERCADO LUCIO, DNI 31959355, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 187/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 109) FLORES BLANCA LILIANA, DNI 20358328, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 187/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 110) LEIVA VICTOR, DNI 36912368, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 189/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 523,86.-
- 111) CRUZ ROMELIA MARIA CRISTINA, DNI 44501180, SIGEA 17134-2021, ACTA 190/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 1571,58-
- 112) GONZALES ROLANDO MAXIMO, DNI 34097906, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 193/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,16, \$ 3177,74.-
- 113) MENDEZ RAMON, DNI 38739825, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 194/20. ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,16, \$ 3177,42.-
- 114) RAMIREZ ANDREA, DNI 34640633, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 194/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 529,57.-
- 115) VILTE TANIA GISELA, DNI 39400260, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 195/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1059,14.-
- 116) CHAMBI SERRANO, DNI 94581580, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 195/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 54,8, \$ 4236,56.-
- 117) CRUZ ISABEL REINALDA, DNI 16909585, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 196/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 529,98.-
- 118) CASTILLO YESICA, DNI 38344138, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 197/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1060,93.-
- 119) FERREIRA ALEJANDRO RAFAEL, DNI 33491381, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 198/90, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1060,93.-
- 120) NIEVA DAMIAN GONZALO, DNI 31343027, SIGEA 17134-170-2021, ACTA N° 7/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1407,64

- 121) CASASOLA ALEJANDRA ANDREA, DNI 28050857, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 8/20, ART.986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 472,31.-
- 122) ORDOÑEZ BENITEZ ANSELMIA, DNI 93094645, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 11/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 474,79
- 123) GUTIERREZ OMAR YONI, DNI 33758322, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 11/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 949,57.-
- 124) SAAVEDRA CASTILLO RAFAEL DEL CARMEN, DNI 92690710, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 13/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 952,05.-
- 125) SOTO MARIA, DNI 14792217, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 13/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,02.-
- 126) MORALES MARTA LUCIA, DNI 30675592, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 13/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,02.-
- 127) CAMPOS SABHA JORGE CRISTOBAL, DNI 16167613, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 14/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,02.-
- 128) CARDOZO CARLOS, DNI 41810983, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 19/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,99.-
- 129) REQUELME INES CAROLINA, DNI 38343736, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 20/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,99
- 130) CISNEROS ELIDA ILDA, DNI 33886972, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 20/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 10,29, \$ 476,99.-
- 131) MAMANI ALBERTO, DNI 33128153, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 20/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 476,99.
- 132) TORO CECILIA, DNI 21315397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 22/20, 54/20, 55/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,3, \$ 2436.-
- 133) SANTOS KARINA MARIELA., DNI 38740007, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 24/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 963,06
- 134) FERNANDEZ MOISES, DNI 40710006, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 25/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2407,66.-
- 135) BALDIVIEZO CLAUDIO ALBERTO, DNI 35282099, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 26/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2407,66.-
- 136) OCHOA VICTOR DARIO, DNI 41530740, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 27/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 963,06.-
- 137) ESTRADA JUAN ANTONIO, DNI 35280743, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 27/20, ART. 86/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 963,06.-
- 138) VACA CARLOS ALEJANDRO, DNI 39675213, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 29/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1445,83.-
- 139) FLORES CIRO FEDERICO, DNI 36694425, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 29/30, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 481,94.-
- 140) QUINTANILLA AXEL FERNANDO, DNI, 42551733, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 30/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 482,84.-
- 141) GIMENEZ CLAUDIA MARISOL. DNI 31095166, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 32/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 482,84.-
- 142) CAZON LUCIA MAGDALENA, DNI 35187918, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 33/20, ART. 986/987 C.A. U\$S 34,31, \$ 2422,46.-
- 143) MARTINEZ JESICA MARIANELA, DNI 40865734, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 33/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2422,46.-
- 144) NIEVA CARLOS JAVIER, DNI 2994794, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 35/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 484,49.-
- 145) FLORES CARMEN, DNI 18482769, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 36/20, Y 37/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 82,34, \$ 5818,84.-

- 146) ECHEVERRIA BELTRAN ROLANDO, DNI 92795076, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 36/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 4849.-
- 147) TORRES LILIANA NORA, DNI 17088114, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 36/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 4849.-
- 148) PALACIO PABLO GABRIEL, DNI 36677883, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 38/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 485,31.-
- 149) FLORES FIDELA, DNI 25882480, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 39/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 6,86, \$ 485,31.-
- 150) VILLANUEVA DANIEL ALEJANDRO, DNI 36338289, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 39/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 2911,9.-
- 151) MARTINEZ JESICA MARIANELA, DNI 40865734, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 40/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2430,72.-
- 152) ERAZO JESUS, DNI 22043834, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 40/20, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 486,14.-
- 153) CRUZ RODRIGUEZ ANDRES, DNI 27905020, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 40/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 6,86, \$ 486,14.-
- 154) PALMA REINA ESTELA, DNI 23392645, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 41/20, ART. 986/987C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 486,14.-
- 155) FERNANDEZ JOHANA ROSALIA, DNI 35783912, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 42/00, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 19,92, \$ 1458,42.-
- 156) CHAVARRIA CLAUDIA ARIEL, DNI 30932448, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 42/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1458,42, .-
- 157) HURTADO MARIA CRISTINA, DNI 22097421, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 43/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1458,42.-
- 158) VEGA JORGE, DNI 21007281, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 43/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1458,42.-
- 159) OTERO CINTIA NATALIA, DNI 27302934, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 44/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 486,14.-
- 160) DA SILVEIRA LUCAS, DNI 351291827, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 42/20, 44/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 27,45, \$ 1944,56.-
- 161) MARTINEZ CESAR, DNI 26293150, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 48/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 488,2.-
- 162) COLQUE MARGARITA, DNI 94237492, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 49/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 487,68.-
- 163) TINTILAY NORMA GLADIS, DNI 28066173, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 50/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 490,68.-
- 164) PAYARE GUTIERREZ OSCAR RAFAEL, DNI 95225477, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 50/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 981,37.-
- 165) GALLARDO LUCIA ELIDA, DNI 32537221, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 50/20, 51/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,44, \$ 1962,74.-
- 166) RAMIREZ YONATAN ALEJANDRO, DNI 39674928, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 51/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 981,37.-
- 167) MORALES ROMINA YAMILE, DNI 34564990, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 51/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 981,37.-
- 168) VILTE CINTHIA, DNI 35896636, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 53/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS, U\$S, 20,39, \$1474,53.-
- 169) JERON MAURO, DNI 42018671, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 53/20. ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 983,03.-
- 170) MARTINEZ FABIANA, DNI 39041558, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 54/20. ART. 986/987C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 713,85.-

- 171) FLORES MARTA LAUREANA, DNI 29845433, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 57/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 491,92.-
- 172) AUCAPIÑA CARINA, DNI 29215927, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 59/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 987,15.-
- 173) QUIÑONERO ANA, DNI 31798656, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 60/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1480,73.-
- 174) LUNA CAMILA, DNI 45019918, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 60/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1480,73.-
- 175) ROJAS MIRIAN ALEJANDRA, DNI 25090265, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 63/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 20,59, \$ 1481,97.-
- 176) CARABAJAL VICTOR, DNI 43833615, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 64/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S20,59, \$ 1481,97.-
- 177) FRATARI DIEGO, DNI 30656839, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 68/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 494,4.-
- 178) CHAME LAZARO JAIRO DNI 41052348, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 69/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 988,8.-
- 179) VARAS DIEGO GERMAN, DNI 34288374, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 70/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 494,4.-
- 180) CAMPOS CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 27142556, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 70/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 988,8.-
- 181) PALACIOS MARIA CRISTINA, DNI 35306283, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 72/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 496,05.-
- 182) SANCHEZ PATRICIA, DNI 23557413, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 73/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 496,05.-
- 183) BARRIENTOS MARIO, DNI 24359359, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 73/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 496,05.-
- 184) FLORES CIRO FEDERICO, DNI 30694425, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 74/20 Y 84/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 1507,95, \$ 5963,8.-
- 185) TOLABA VILLA GLADYS, DNI 94341492, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 74/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 992,1.-
- 186) PALACIOS MARIA, DNI 35306283, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 75/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 496,05.-
- 187) AGUIRRE SILVIA DEL VALLE, DNI 25092720, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 78/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 3475,01.-
- 188) TITILAY NORMA GLADYS, DNI 28066173, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 78/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1489,4.-
- 189) LUNA CAMILA, DNI 45019918, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 79/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 2978,81.-
- 190) NIEVES ANA GRACIELA, DNI 25090490, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 79/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 496,47.-
- 191) GALARZA JUAN, DNI 42379499, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 83/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 68,62, \$ 4972,93.-
- 192) LOZANO SUSANA ESTER, DNI 18270081, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 86/20 Y 97/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 1992,89.-
- 193) BARRIONUEVO MANUEL BENITO, DNI 32316979, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 86/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1493,12.-
- 194) GALARZA JUAN, DNI 42379499, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 87/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2533,53.-
- 195) ANDRES MARTIN PABLO, DNI 30675831, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 87/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 995,41.-

- 196) ESCOBAR CARINA DNI 41233198, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 87/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1493,12.-
- 197) GALLARDO LUCIA, DNI 325372214, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 88/20 Y 89/20, ART. 986/987 TRIBUTOS U\$S 27,44, \$ 1990,82.-
- 198) TEJERINA DIEGO, DNI 31280121, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 88/20 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 995,41.-
- 199) CONDORI PINEDA, DNI 39216956, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 89/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1493,12.-
- 200) ORTIZ VERINICA FRANCISCA, DNI 29931997, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 90/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 497,76.-
- 201) ORTIZ JUANA, DNI 27252133, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 90/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 1990,82.-
- 202) CARAVAJAL COTAJA EDGAR, DNI 94346029, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 94/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 499,43.-
- 203) PEREYRA NICOLAS FERNANDO, DNI 40516885, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 94/20 Y 90/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,91, \$ 2491,97.-
- 204) ARCE DANIELA, DNI 34097378, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 95/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 499,43.-
- 205) VENTURA PACARA TORIBIA, DNI 94136351, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 96/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 998,85.-
- 206) FLORES CIRIO FEDERICO, DNI 30694425, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 97/20 98/90 Y 99/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 3498,41.-
- 207) CARRAZAN ALEJANDRA, DNI 28938144, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 97/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 499,77.-
- 208) LUCENA ALFREDO, DNI 24359505, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 99/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 999,55.-
- 209) JUAREZ VICTOR, DNI 14283433, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 100/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 499,77.-
- 210) MARTINEZ RAMON, DNI 13107590, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 100/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 499,77.-
- 211) PANZA FERNANDO, DNI 36204167, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 101/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 500,8.-
- 212) PALACIOS VICTOR MARCELO, DNI 41340729, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 102/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 502,04.-
- 213) MONTENEGRO RAMIRO NICOLAS, DNI 39537038, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 103/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 502,04.-
- 214) FLORES NADIA, DNI 36226394, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 104/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 502,04.-
- 215) JERES JUAN GABRIEL, DNI 45182348, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 104/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1004,09.-
- 216) PERALTA MERCEDES, DNI 34640443, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 105/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2008,17.-
- 217) GALLARDO MATIAS MAURO, DNI 44349315, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 109/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 502,39.-
- 218) CESPEDAZ VILLAFUERTE, EMILIO DNI 92555228, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 109/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 202,39.-
- 219) GONZALES TORRES DELIA, DNI 92226378, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 110/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 502,39.-
- 220) GARNICA NAHIR NADIA, DNI 37601745, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 111/20, ART.986/987 C.A TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2009,5.-

- 221) PANTOJA RICARDO ALEJANDRO, DNI 40354576, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 112/20, ART. 986/987 C..A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2009,54.-
- 222) OLIVERA ALBERTO ANDRES, DNI 28255490, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 114/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1006,29.-
- 223) VAZQUEZ ORQUERA CELESTE, DNI 35677493, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 114/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1006,29.-
- 224) SAYAGO TERESITA, DNI 32434215, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 114/20, ART. 986/987C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 503,14.-
- 225) DAVALOS LIDIA DOLORES, DNI 30347832, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 115/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1006,29.-
- 226) RUIZ ALEJANDRA, DNI 41181472, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 115/20, ART.986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1509,43.-
- 227) LASO JULIETA, DNI 29751787, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 115/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 503,61.-
- 228) GALLARDO ELIDA LUCIA, DNI 32537221, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 116/20 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 503,14.-
- 229) MARTINEZ MARIA OFELIA, DNI 26923401, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 116/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 503,14.-
- 230) CANABIRI MATILDE AIDA, DNI 36526414, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 118/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1010,28.-
- 231) PERICON JUAN JOSE, DNI 32514657, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 119/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 505,14.-
- 232) SUAREZ LUIS, DNI 20210608, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 119/20, ART. 986/984 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1010,28.-
- 233) APARICIO JUAN CARLOS, DNI 31600389, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 120/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1010,28.-
- 234) CONTRERAS SANTOS, DNI 40147294, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 121/20, ART. 986/987 C.A TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2020,55.-
- 235) CONDORI PINEDA EMILIANO, DNI 42131713, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 121/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2525,69.-
- 236) TINUCO ANA MARIA DNI 23022361,SIGEA 17134-170-2021, ACTA 122/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 505,69.-
- 237) GONZALEZ LUISA MABEL, DNI 28945429, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 123/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2528,45.-
- 238) ALVAREZ DAMIAN ALBERTO, DNI 28959548, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 124/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1517,06.-
- 239) MAMANI PABLO EDUARDO, DNI 44815141, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 125/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 505,69.-
- 240) ARELY EMMANUEL DAVID, DNI 33689856, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 125/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 505,69.-
- 241) PERALTA MERCEDES, DNI 34640443, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 126/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 506,38.-
- 242) RODRIGUEZ VICTORINA ROSANA, DNI 27717317, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 126/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1012,75.-
- 243) VEGUITA RUTH ANTONELLA, DNI 39783361, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 118/20,127/20, 136/20, TRIBUTOS U\$S 20,58, \$ 1519,83.-
- 244) CAYO ANA MABEL, DNI 413840525, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 128/20, ART- 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1014,82.-
- 245) AVELLANEDA ALEJANDRO, DNI 23385450, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 128/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1522,23.-

- 246) VAZQUEZ ERNESTO MATIAS, DNI 32550806, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 129/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 3044,46.-
- 247) CHURA LUIS MIGUEL, DNI 37960614, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 131/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1015,92.-
- 248) GUTIERREZ IVANA ROSA, DNI 24224947, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 131/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 507,96.-
- 249) ANDRADA DONATO ANTONIO, DNI 17500660, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 132/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 507,96.-
- 250) OLIVARES BEATRIZ DEL VALLE, DNI 31345486, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 132/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 507,96.-
- 251) CHURA LUIS, DNI 37960614, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 132/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 507,96.-
- 252) DIAZ VICTORIA REBECA, DNI 43687793, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 133/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 507,96.-
- 253) QUISPE CANDELARIA, DNI 33760940, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 1334/20, ART. 86/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1524,92.-
- 254) AMADOR YESICA, DNI 32894954, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 134/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1016,61.-
- 255) TORRES ANITA DEL VALLE, DNI 12066944, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 135/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 508,31.-
- 256) ACOSTA RAMON GABRIEL, DNI 08294150, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 135/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 508,31.-
- 257) RAMIREZ ANDREA ELIZABETH, DNI 34640633, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 136/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1016,61.-
- 258) CASTILLO JESICA PAOLA, DNI 38344138, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 137/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1016,61.-
- 259) FAJARDO NATALIA, DNI 41445404, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 139/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 508,31.-
- 260) SOSA ALICIA DEL CARMEN, DNI 31841576, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 139/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 508,31.-
- 261) CORREA CELIA GLADYS, DNI 93852150, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 140/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 509,27.-
- 262) GUZMAN EDITH AIXA, DNI 37087647, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 142/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2042,03.-
- 263) MARZOCHETTI PATRICIA DEL MILAGRO, DNI 39218222, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 143/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1021,02.-
- 264) GUZMAN EDITH AIXA, DNI 37087647, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 143/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2042,03.-
- 265) DAN LEON, DNI 31345060, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 144/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 510,99.-
- 266) GARAY PAOLA VERONICA, DNI 30338835, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 144/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 510,99.-
- 267) MENDEZ RAMON FACUNDO, DNI 38739825, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 146/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 3576,92.-
- 268) CANABIRE OSVALDO DAVID, DNI 31639263, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 147/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2043,95.-
- 269) YUBEL ORTIZ JEREMIAS VLADIMIR, DNI 41372687, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 147/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1532,97.-
- 270) MORALES FATIMA MARIELA, DNI 35391479, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 148/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1021,98.-

- 271) FLORES MARIA LIA, DNI 44401748, SIGEA 17134-134-2021, ACTA 149/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 511,47.-
- 272) CASTILLO JESICA PAOLA, DNI 38344138, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 150/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 511,47.-
- 273) GUZMAN EDITH AIXA, DNI 37087647, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 151/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2045,88.-
- 274) ROJAS JONATAN EMANUEL, DNI 36591389, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 151/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 511,47.-
- 275) COPA MATEO JORGE, DNI 34640872, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 153/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1022,94.-
- 276) BRUNO CARLOS MARCELO, DNI 27278526, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 157/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1024,58.-
- 277) ZABALA ADRIAN, DNI 30683025, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 201/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,47.-
- 278) GARAY VICENTA FLORINDA, DNI 18760605, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 202/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1060,93.-
- 279) GUZMAN FACUNDO RODRIGO, DNI 43836178, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 202/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1591,4.-
- 280) SANTILLAN SANDRA, DNI 23868139, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 203/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,47.-
- 281) MENDEZ RAMON, DNI 38739825, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 203/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1060,93.-
- 282) VEGUITA RUTH ANTONELA, DNI 39783361, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 204/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,47.-
- 283) RUIZ DIAZ ANABELA, DNI 43935301, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 205/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,47, \$ 2121,94.-
- 284) RUIZ DIAZ ANABELA, DNI 43935301, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 206/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2121,86.-
- 285) TORO CECILIA, DNI 21315397, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 207/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1060,93.-
- 286) VELARDE CRISTINA JANET, DNI 34097779, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 213/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1591,4.-
- 287) ORTEGA DAVID, DNI 24052374, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 214/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,35.-
- 288) LOPEZ RUBEN, DNI 31275227, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 214/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,35.-
- 289) RAMIREZ ANDREA, DNI 34640633, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 215/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,35.-
- 290) GUARDIA MARIA, DNI 38344144, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 215/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2653,35.-
- 291) CASTILLO JESICA, DNI 38344138, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 216/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1592,02.-
- 292) CALIVA FLORENCIA GRACIELA, DNI 40177468, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 218/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 293) ARRUETA JORGE, DNI 33764961, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 218/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 294) DONAT GUSTAVO, DNI 28756904, SIGEA 17134-2021, ACTA 221/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 295) VIVANCOS NOELIA, DNI 37634483, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 221/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-

- 296) MAMANI GILDA, DNI 40630357, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 223/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,35.-
- 297) ZAMUDIO DANIEL ALEJANDRO, DNI 40150547, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 223/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2122,68.-
- 298) OVEJERO LIDIA ANABEL, DNI 24898438, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 223/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2653,35.-
- 299) MUÑOZ ULISES, DNI 43760663, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 224/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 54,9, \$ 4245,36.-
- 300) ORTEGA DAVID, DNI 24052374, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 224/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2653,35.-
- 301) RODRIGUEZ ROMERO JUAN CARLOS, DNI 42211125, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 225/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 302) PACHECO JUANA, DNI 18843101, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 226/20, ART. 986/987D C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1592,02.-
- 303) SALAS LUISA, DNI 40146962, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 226/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,35.-
- 304) RUIZ GUSTAVO DNI 26423067, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 226/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 305) OLIVA GASPAS, DNI 42107166, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 227/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,67.-
- 306) RODRIGUEZ LUIS ANTONIO, DNI 13107910, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 227/20, ART- 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1592,02.-
- 307) ARAMAYO ADRIANA CAROLINA, DNI 32607403, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 228/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,89.-
- 308) PEREYRA DIEGO ROMAN, DNI 29337560, SIGEA 17134-107-2021, ACTA 228/20, ART. 986/987 C.A. , TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,95.-
- 309) FLORES PABLO, DNI 26923304, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 228/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,89.-
- 310) SOTELO RICARDO RAMON, DNI 33871447, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 229/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,89.-
- 311) ESTRADA ERNESTO ANDRES, DNI 32463050, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 229/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 530,95.-
- 312) TAPIA FRANCO EMANUEL, DNI 38342447, SIGEA 17134-170-2021, ACTA 230/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1061,89.-
- 313) SIGEA 17134-170-2021, ACTAS VARIAS ENTRE LOS MESES MAYO Y OCTUBRE DEL AÑO 2020.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 25/11/2022 N° 96435/22 v. 25/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-783-APN-SSN#MEC Fecha: 23/11/2022

Visto el EX-2022-110511722-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito designado por la Resolución RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio, plasmado mediante Acta N° 4 identificada como IF-2022-117514310-APN-GA#SSN de fecha 2 de noviembre de 2022. Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución RESOL- 2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2022-117759265- APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplemento por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del

Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna. Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2022-117759265-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las Resoluciones RESOL-2020-199-APN-SSN#MEC del 3 de julio y RESOL-2020-215-APN-SSN#MEC del 14 de julio, a los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2022-117759596-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/11/2022 N° 96249/22 v. 25/11/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 940/2022 DI-2022-940-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2020-6646895- -APN-MT copia digital del Expediente N° 1.693.256/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-490-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 de la CD-2020-07929004-APN-MT del EX-2020-6646895- -APN-MT copia digital del Expediente N° 1.693.256/15 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1604/19 "E", celebrado por el UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ACCION SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (ASPURC), que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del CCT 1604/19 "E" en su artículo 3° afirman que el convenio bajo examen, es anexo y complementario al Convenio Colectivo de Trabajo, CCT N° 736/16, con el cual se articula.

Que asimismo en el artículo 26° del citado CCT 1604/19 "E", las partes acuerdan que los salarios correspondientes a las categorías de aplicación en la Empresa, serán los establecidos y vigentes para las respectivas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario dejar establecido que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio que se fijan por la presente disposición, posteriormente se ajustarán automáticamente de pleno derecho, en la misma proporción y oportunidad en que se actualicen dichos importes respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 736/16, con el que se articula el Convenio Colectivo de empresa, registrado bajo el N° 1604/19 "E".

Que asimismo el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio que se fijan expresamente por la presente, corresponde señalar que en el IF-2022-110889287-APN-DNRYRT#MT luce el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para su determinación, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-490-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1604/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110891547-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Establécese que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de Empresa N° 1604/19 "E", fijados en el artículo precedente, quedan ajustados automáticamente de pleno derecho en la misma proporción y en cada oportunidad, posterior a su entrada en vigencia, en que se hayan actualizado o se actualicen en el futuro dichos importes, respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 736/16, con el que se articula dicho convenio colectivo de empresa.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado y el tope indemnizatorio resultante y de lo establecido respecto de dichos ellos por el artículo. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92302/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 930/2022
DI-2022-930-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el EX-2022-79582917- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1812-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del RE-2022-79582891-APN-DGD#MT del EX-2022-79582917- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2899/22, celebrado por la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1812-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2899/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110446386-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92221/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 931/2022
DI-2022-931-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-110838337-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto se homologaron, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), diversos acuerdos colectivos de trabajo celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA con distintas asociaciones representativas del sector empleador, según se detalla en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-110829174-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-110838337-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92222/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 932/2022
DI-2022-932-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-110905429-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-110902070-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no corresponde efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 1949/22, N° 1950/22, N° 1951/22, N° 1952/22, N° 1953/22, N° 1954/22, N° 1955/22, N° 1956/22, N° 1958/22, N° 1959/22 y N° 1960/22 tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-110905429-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios resultantes fijados en el artículo precedente y se tome razón de lo indicado en el cuarto Considerando de la presente. Cumplido, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92225/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 933/2022
DI-2022-933-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-110972031-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo detalladas en el mismo documento, la RESOL-2021-59-APN-ST#MT, la DI-2021-270-APN-DNL#MT y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA

DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme se detalla en dicho documento.

Que mediante el artículo 2° de la DI-2021-270-APN-DNL#MT se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 01 de Julio de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 124/21, homologado por el artículo 2° de la RESOL-2021-59-APN-ST#MT

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 515/20 han establecido incrementos salariales con vigencia 1° de Julio de 2019 superiores a los establecidos por el Acuerdo N° 124/21, deviene necesario actualizar el monto del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente correspondientes al Acuerdo 515/20.

Que, cabe destacar que la DI-2021-270-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-110974978-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de Julio de 2019 fijado por el artículo 2° de la DI-2019-270-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 124/21.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-110972031-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por el artículo precedente y se tome razón de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente. Cumplido, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92226/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 934/2022
DI-2022-934-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2019-58016319- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, RESOL-2019-2106-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1631/20 "E", celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa DESPEGAR.COM.AR SOCIEDAD ANÓNIMA y, según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio colectivo de empresa N° 1631/20 "E", conforme a lo previsto en su artículo segundo, se articula con el convenio colectivo de trabajo de actividad CCT N° 547/08 oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO.

Que dicha convención colectiva de empresa tiene por finalidad, según lo que las partes señalan en su artículo quinto, establecer nuevas categorías profesionales vinculadas a la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas que utiliza la empresa para la prestación de sus servicios y comercialización de productos turísticos.

Que asimismo, en los artículos séptimo y catorce de dicha convención colectiva de empresa, las partes acuerdan los salarios básicos correspondientes a las nuevas categorías y establecen que dichos valores se actualizarán simultáneamente con los incrementos que se pacten para el personal comprendido en el CCT de actividad N° 547/08, con el que se articula.

Que a su vez en el Acuerdo N° 2463/19, suscripto en la misma fecha que la convención de empresa objeto de la presente y homologado por la RESOL-2019-2106-APN-SECT#MPYT, las partes celebrantes del CCT de actividad N° 547/08 decidieron incorporar a dicho convenio, las nuevas categorías con los respectivos valores salariales, estipuladas en la convención de empresa bajo examen.

Que en función de todo lo expuesto corresponde establecer que para el CCT N° 1631/20 "E" son de aplicación el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante, fijados para el convenio colectivo de la actividad con el que se articula, CCT N° 547/08.

Que por último cabe señalar que mediante las DI-2021-262-APN-DNL#MT, la DI-2021-222-APN-DNL#MT, la DI-2022-453-APN-DNL#MT y la DI-2022-756-APN-DNL#MT, se fijaron los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios para el CCT N° 547/08, con vigencias posteriores a la fecha de celebración del CCT N° 1631/20 "E" y del Acuerdo N° 2463/19.

Que por el IF-2022-110754463-APN-DNRYRT#MT se ha emitido el informe técnico correspondiente, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el CCT N° 1631/20 "E" resultan aplicables los importes promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, que se fijan respecto del CCT N° 547/08, con el que se articula.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se tome razón de lo establecido en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 935/2022
DI-2022-935-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2022-66781799-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1858-APN-ST#MT y la DI-2022-752-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-66781799-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2955/22, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-752-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias desde agosto y septiembre 2022 derivados del Acuerdo N° 791/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2955/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de julio de 2022, deviene necesario adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia y actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-752-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1858-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2955/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110759450-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de agosto de 2022 y desde el 1° de septiembre de 2022 y de los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el documento DI-2022-89551658-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la Disposición DI-2022-752-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 791/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92231/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 936/2022
DI-2022-936-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2020-13200768- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-719-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-13269614-APN-MT del EX-2020-13200768- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1549/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-719-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1549/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110794102-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92250/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 937/2022
DI-2022-937-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2021-19747965- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-589-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-19747066-APNDGD#MT del EX-2021-19747965- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1355/22, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-589-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1355/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110822690-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92251/22 v. 25/11/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 938/2022
DI-2022-938-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2020-13095253- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1299-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2020-13119189-APN-MT del EX-2020-13095253- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1516/21, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1299-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1516/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110832206-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92252/22 v. 25/11/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 939/2022
DI-2022-939-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el EX-2019-75073696- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-285-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-75194401-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75073696- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 381/21, celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-285-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 381/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-110840131-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 92254/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 3852/2022
DI-2022-3852-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-79231142-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-79258602-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2022-74597443-APN-DGD#MT del EX-2019-79231142-APN-DGDMT#MPYT obran el Acuerdo y Escalas salariales que fueran celebrados con fecha 14 de Agosto de 2019 entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 857/2007 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales que lucen en la página 3 del IF-2019-79258602-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2022-74597443-APN-DGD#MT del EX-2019-79231142-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 857/2007 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3853/2022
DI-2022-3853-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-79433413- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-79441930-APNDGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscripta entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 3/11 del IF-2019-79441930-APNDGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91261/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3854/2022
DI-2022-3854-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-94180546- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO , la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la IF-2019-94302303-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empleador conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento traído a estudio, las partes pactan una asignación de carácter no remunerativo conforme los términos y lineamientos allí establecidos y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en IF-2019-94302303-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94180546- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91262/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3855/2022

DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-37436930-APN-ATRES#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18/21 y 27/30 del IF-2019-97565259-APN-ATRES#MPYT del expediente de referencia obran dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen nuevas condiciones salariales en virtud de los términos y condiciones allí establecidas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, obrante en páginas 18/21 del IF-2019-97565259-APN-ATRES#MPYT del expediente EX-2019-37436930-APN-ATRES#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, obrante en páginas 27/30 del IF-2019-97565259-APN-ATRES#MPYT del expediente EX-2019-37436930-APN-ATRES#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos indicados en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda de los presentes acuerdos, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91263/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3856/2022
DI-2022-3856-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-54338876-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 115/123 de la CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 115/123 de la CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91264/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3857/2022
DI-2022-3857-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-48636700-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-48848948-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-48848948-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3858/2022
DI-2022-3858-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-77324304- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, de fecha 02 de julio de 2019, que consta en las páginas 5/6 del IF-2019-77568267-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, que ha sido ratificado en el IF-2021-120120412-APN-DNRYRT#MT (empresa) y en el RE-2021-122333081-APN-DGD#MT (entidad gremial y delegado de personal) de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-120113722-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SPICER EJES

PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante las páginas 5/6 del IF-2019-77568267-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-77568267-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, conjuntamente con el listado de personal afectado según consta en IF-2021-120113722-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91679/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3859/2022

DI-2022-3859-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2018-66671347-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTRO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-66703039-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2018-66703039-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91680/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3861/2022
DI-2022-3861-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2021-30400340- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del CD-2021-30401587-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado con fecha 20 de abril de 2017 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTRE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 20 de abril de 2017 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTRE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empleador, que luce en las páginas 5/7 del CD-2021-30401587-APN-DGD#MT del EX-2021-30400340- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91681/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3862/2022
DI-2022-3862-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-95193600- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/7 del IF-2019-95366974-APN-DGD#MPYT del EX-2019-95193600- -APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 18 de octubre de 2019, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E", Planta Piedra del Águila, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-95366974-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95193600- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3864/2022
DI-2022-3864-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-82764917-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-82870233-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical, y la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1419/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical, y la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3 y 5 del IF-2019-82870233-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82764917-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1419/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91801/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3867/2022
DI-2022-3867-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el EX-2019-05295927-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 15/19 del IF-2019-05316480-APN-DGDMT#MT del EX-2019-05295927-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 E, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, que luce en las páginas 15/19 del IF-2019-05316480-APN-

DGDMT#MT del EX-2019-05295927-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que luce en las páginas 15/19 del IF-2019-05316480-APN-DGDMT#MT del EX-2019-05295927-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91811/22 v. 25/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3868/2022

DI-2022-3868-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el EX-2019-104901326- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la IF-2019-106509842-APN-DNRYRT#MPYT obra el Acuerdo, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en IF-2020-76321852-APN-DNRYRT#MT, suscripto por entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA por la parte empleadora por la parte empleadora,, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo de marras, las partes convienen incrementos salariales, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 18.753 y del Decreto N° 1106/17, respecto de los acuerdos de autos.

Que la , Dirección Nacional de Relaciones Laborales Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención que le compete, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente

DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evaluó la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en IF-2019-106509842-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-82406194- -APN-DGD#MT conjuntamente con las escalas salariales obrantes en IF-2020-76321852-APN-DNRYRT#MT , celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA por la parte empleadora por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evaluó la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición , resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2022 N° 91815/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3863/2022
DI-2022-3863-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el EX-2019-11831282-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-12248223-APN-ATMEN#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA – APUAYE-, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 “E”, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA – APUAYE-, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en IF-2019-12248223-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

ANTERIORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 18/2022

RESOL-2022-18-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-125861156- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley N° 23.968, la Ley N° 25.831, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19, la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30546689979), en adelante YPF, en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto "Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina".

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO efectuó la pre-categorización del Proyecto (IF-2020-45482596-APN- DNEY#MDP) declarando el mismo como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2020-43785653- -APNDNEY# MDP.

Que, en el mismo marco, este Ministerio categorizó el Proyecto presentado por YPF encuadrando aquel en la categoría II.A.1 "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D", (según IF-2020- 58125949-APN-DEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19, estando sujeto aquel a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

Que, YPF presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora SERMAN & ASOCIADOS S.A. en el expediente de referencia por partes.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente y se instrumenta de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que, conforme aquello, realizó una consulta pública, la que se llevó a cabo entre los días 4 y 19 de mayo del año 2022 por medio de la plataforma oficial Consulta Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos resultados fueran recogidos en el informe de cierre de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (IF-2022-56086727-APN- DEIAYARA#MAD).

Que respecto del EsIA presentado, emitieron informe técnico, en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES (NO-2022-125899176-APN- DNGAAYEA#MAD, IF-2022-125894762-APN-DNGAAYEA#MAD), la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN (NO-2021-121176365-APN-DMYP#MAD), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (NO-2021-124989688-APN- DNSYRP#MAD) y la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN (NO- 2021-117691169-APN-DCAYR#MAD), dependientes de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN .

Que en virtud de sus competencias legalmente atribuidas, también se expidieron distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (NO-2022-53216501-APN- DNAMP#APNAC, NO-2022-122204906-APN-D#APNAC y NO-2022-122199136-APN- DNAMP#APNAC), el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (NO-2022-60766966- APN-DGID#ARA) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (IF-2021-126851193-APN- DPAM#PNA, IF-2022-01174304-APN-DPSN#PNA, IF-2022-12140552-APN-DJPM#PNA e IF-2022-14492987-APN-DGMP#PNA).

Que, por tanto, a partir de las observaciones de los distintos organismos y los requerimientos de información adicional efectuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (IF-2022-40703143-APN-DEIAYARA#MAD y NO-2022-24646888-APN-DEIAYARA#MAD), la empresa presentó una nueva versión del EsIA.

Que, a fines de proceder a la revisión técnica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 3/19, se procedió oportunamente a consultar a las áreas previstas en el Anexo I.

Que acto seguido, emitieron informe la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (IF- 2022-124946042-APN-DNEY#MEC) y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2022- 125437561-APN-DPP#MAGYP, NO-2022-120410383-APN-DPP#MAGYP), habiendo dado esta última intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2022-125436695-APN-DNI#INIDEP)

Que posteriormente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL realizaron la revisión técnica del EsIA elaborando su Informe Técnico de Revisión (IF-2022-126440198-APN-SCCDSEI#MAD).

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como "Acuerdo de Escazú", que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1.172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante este Ministerio.

Que por Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en ese entendimiento, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación ciudadana en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descrito no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Que por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución MAYDS N° 475/20,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la Audiencia Pública N° 2/22 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina”.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública N° 2/22 se llevará a cabo de forma virtual el día 19 de diciembre de 2022 a partir de las 09:00 horas. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes, informes y estudios realizados en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina” a través del sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>. El EX-2021-20370435- -APN-DNEYP#MEC correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en el mismo sitio web.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el “Reglamento para la Audiencia Pública N° 2/22” que como Anexo I (IF-2022-126474915-APN-DEIAYARA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el “Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 2/22” que como Anexo II (IF-2022-126481332-APN-DEIAYARA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El Expediente Electrónico N° EX-2022-125861156--APN-DGAYF#MAD correspondiente a la Audiencia Pública N° 2/22 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7°.- Designase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 2/22 y podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Determinase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las nueve (9 hs.) del día 1 de diciembre de 2022 y hasta las nueve horas (9 hs.) del día 17 de diciembre de 2022, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los interesados en participar como expositores en el acto de audiencia deberán cumplir el proceso de inscripción conforme lo establecido en el Reglamento para la Audiencia n° 2/22 del Anexo I (IF-2022-126474915-APN-DEIAYARA#MAD).

ARTÍCULO 9.- Establécese que la Audiencia Pública N° 2/22 será presidida por la Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Cecilia Nicolini (D.N.I. N° 30.926.826), quien podrá ser asistida o sustituida por la autoridad a cargo de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental y/o de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10.- Designase en carácter de Secretaría de la Audiencia Pública al Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional, Nicolas Fernández (D.N.I. N° 36529388), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistido o sustituido por quien o quienes aquel designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y/o a la DIRECCIÓN de PRENSA y COMUNICACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES a los fines de incluir en web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE un apartado para que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 12.- El Informe Final de la Audiencia Pública contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será elevado por las Areas de Implementación a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma. Se publicará en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>, dando asimismo aviso a través del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de convocatoria que se aprueba como Anexo II (IF-2022-126481332-APN-DEIAYARA#MAD) por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, UNO (1) de alcance local y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>.

ARTÍCULO 14.- Déjese establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente estarán a cargo de la empresa YPF SA. (CUIT 30546689979) en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma y que el presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19 y del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 15.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OTERO GUSTAVO ALEJANDRO (D.N.I. N° 37.985.463) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/65/22, Sumario N° 7721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/11/2022 N° 94180/22 v. 25/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARTINO SANDRA NOEMI (D.N.I. N° 37.977.460) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/31/22, Sumario N° 7682, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/11/2022 N° 94181/22 v. 25/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora JULIETA LAURA MEDINA (D.N.I. N° 35.111.951), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/79/22, Sumario N° 7710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/11/2022 N° 94495/22 v. 25/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOAO DE JESUS DA ROSA MELLO (Cédula de Identidad Brasileña N° 2056948686), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/66/19, Sumario N° 7616, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/11/2022 N° 94545/22 v. 25/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma FREE CHANGE S.A.S. -Agencia de Cambio- (C.U.I.T. N° 30-71650893-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7585, Expediente N° 381/82/21, caratulado "FREE CHANGE S.A.S. - Agencia de Cambio- y otra", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/11/2022 N° 94563/22 v. 25/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-2-2014	075-22	MONTES DE OCA PABLO ALEJANDRO	20434210	\$94928,38	NO	ART.977	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2022 N° 95941/22 v. 28/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT. SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-5-2022	TTE VARGAS LEIVA JOSE DOMORINO	RUT 6398362-4	\$32380,81	NO	ART.962	CORRER VISTA
17601-5-2022	VARGAS LEIVA	RUT 6398362-4	\$32380,81	NO	ART.962	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2022 N° 95942/22 v. 28/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12150-85-2013	076-22	HOLGUIN ANDREW ROBERT	PAS 432702194	\$60448,70	NO	ART.970	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2022 N° 95943/22 v. 28/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Qingrong ZHENG, DNI N° 94.541.606, la Disposición N° DI-2022-1482-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2017-20388717- -APN- DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Qingrong ZHENG, DNI N° 94.541.606, con UNA (1) multa de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$2.895.000) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición.- ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese." Fdo. Luis Antonio ROMITI– Director General Técnica Jurídica - Dirección Nacional de Migraciones. "Buenos Aires, 15 de noviembre de 2022.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Qingrong ZHENG, DNI N° 94.541.606, la Disposición N° DI-2022-1482-APN-DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 67 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 23/11/2022 N° 95050/22 v. 25/11/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

AVISO DE CONVOCATORIA

LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública N° 2/22 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102".

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 19 de diciembre del 2022 a partir de las 9:00 horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quien podrá ser asistida o sustituida por las autoridades a cargo de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental y/o la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes. La secretaria de la Audiencia estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, quien podrá ser asistida o sustituida por la Dirección a su cargo que aquella designe.

EXPEDIENTE: el expediente con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública EX-2022-125861156- -APN-DGAYF#MAD está a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022022>

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 9:00 horas del día 1° de diciembre de 2022 y se extenderá hasta las 9:00 horas del día 17 de diciembre de 2022. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022022>

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de distribución local de la Provincia de Buenos Aires, y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022022>

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública se publicará en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública, con su correspondiente aviso de publicación en el Boletín Oficial.

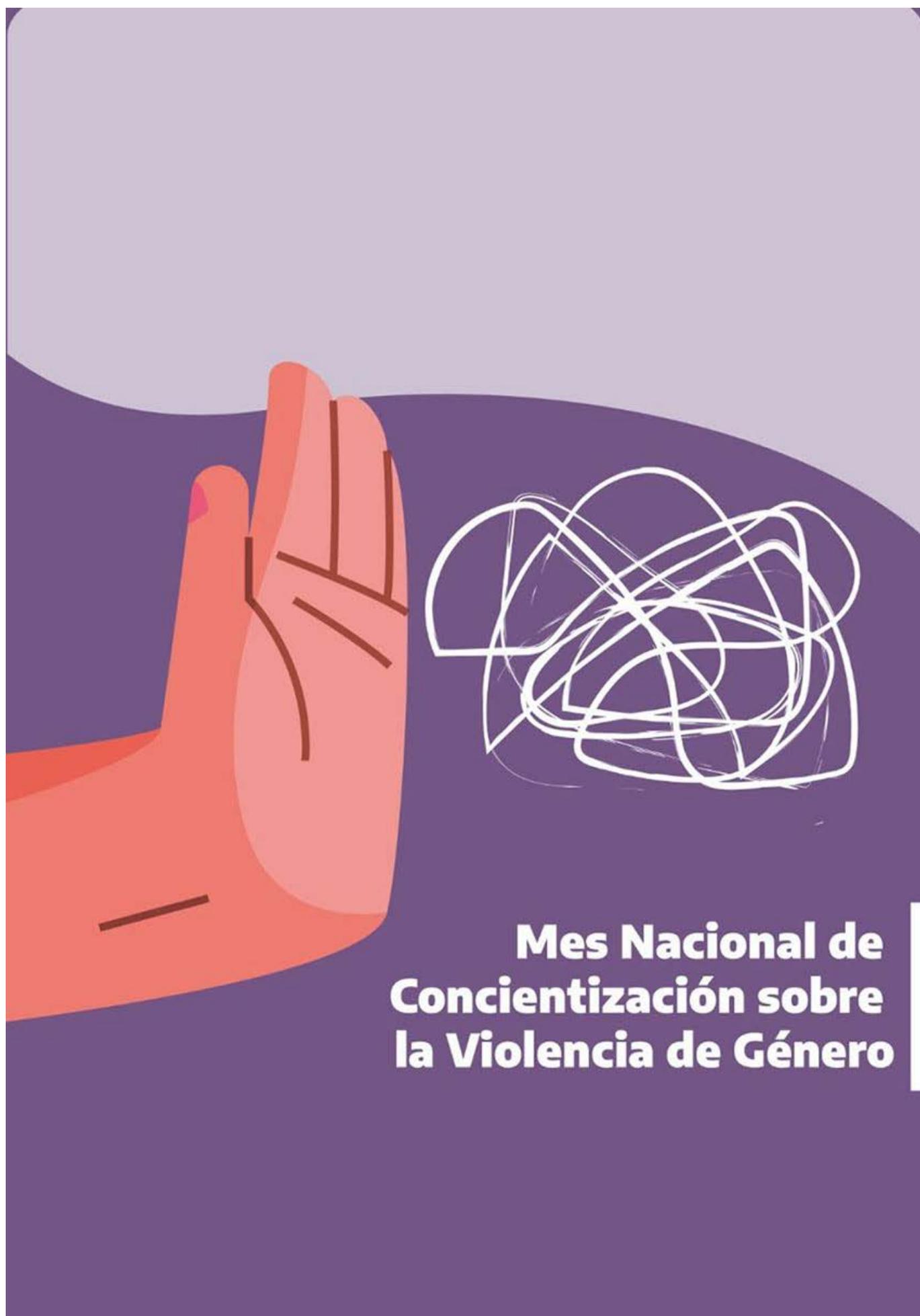
Diego Andrés Calderón, Director, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental.

e. 24/11/2022 N° 96140/22 v. 25/11/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**





**Mes Nacional de
Concientización sobre
la Violencia de Género**